

**PROCEDIMIENTO** : ORDINARIO.  
**MATERIA** : INDEMNIZACION DE PERJUICIOS.  
**DEMANDANTE** : LATIN AMERICAN WINGS S.A.  
**RUT** : 76.464.521-9  
**REP. LEGAL** : ANDRÉS DULCINELLI D'ALESSANDRI  
**RUT** : 9.977.097-K  
**ABOGADO**  
**PATROCINANTE** : CLAUDIO ARAYA HENRÍQUEZ.  
**RUT** : 8.247.128-6  
**APODERADO** : CLAUDIO ARAYA HENRÍQUEZ.  
**RUT** : 8.247.128-6  
**DEMANDADO 1** : RED DE TELEVISIÓN CHILEVISIÓN S.A.  
**RUT** : 96.669.520-K  
**REP. LEGAL** : JORGE CAREY CARVALLO  
**RUT** : 6.923.477-1  
**DEMANDADO 2** : RED TELEVISIVA MEGAVISIÓN S.A.  
**RUT** : 79.952.350-7  
**REP. LEGAL** : PATRICIO HERNÁNDEZ PÉREZ  
**RUT** : 9.902.070-9  
**DEMANDADO 3** : TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE  
**RUT** : 81.689.800-5  
**REP. LEGAL** : JAIME DE AGUIRRE HOFFA  
**RUT** : 5.625.590-7  
**DEMANDADO 4** : LUIS FRANCISCO CORREA BLUAS  
**RUT** : 10.214.692-1

**EN LO PRINCIPAL:** Demanda en juicio ordinario de indemnización de perjuicios. **PRIMER OTROSI:** Acompaña documentos. **SEGUNDO OTROSI:** Solicita se fije audiencia para los fines que indica. **TERCER OTROSÍ:** Solicita Custodia. **CUARTO OTROSI:** Patrocinio y poder.

**S. J. L. CIVIL DE SANTIAGO**

*JM*

**LATIN AMERICAN WINGS S.A.** (en adelante **LAW** o **LA EMPRESA**), RUT 76.464.521-9, representada según se acredita en un otrosí por su Gerente General, don Andrés Dulcinelli D'Alessandri, Cédula Nacional de Identidad para Extranjeros número 9.977.097-K, ambos domiciliados en Av. Apoquindo 3076, oficina 1101, comuna de Las Condes, Santiago, a US. con respeto digo:

Que, en la representación que invisto vengo en deducir demanda ordinaria de indemnización de perjuicios en contra de las siguientes personas:

1) **RED DE TELEVISIÓN CHILEVISIÓN S.A.**, en adelante **CHILEVISIÓN**, en la persona de su representante legal, don **JORGE CAREY CARVALLO**, ignoro profesión, ambos domiciliados en Avenida Pedro Montt N° 2354, Santiago.

2) **RED TELEVISIVA MEGAVISIÓN S.A.**, en adelante **MEGAVISIÓN**, en la persona de su representante legal, don **PATRICIO HERNÁNDEZ PÉREZ**, ignoro profesión, ambos domiciliados en Avenida Vicuña Mackenna 1370, Ñuñoa, Santiago.

3) **TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE**, en adelante **TVN**, en la persona de su representante legal, don **JAIME DE AGUIRRE HOFFA**, ignoro profesión, ambos domiciliados en Avenida Bellavista 0990, Providencia, Santiago.

4) **LUIS CORREA BLUAS**, abogado, Jefe de la División Jurídica del Ministerio del Interior, domiciliado en Palacio de La Moneda, calle Moneda s/n.

Todos los demandados, lo son solidariamente en conformidad a lo establecido en el artículo 2317 del Código Civil por la responsabilidad que les cabe en el delito civil, o en subsidio del cuasidelito civil del que mi representada ha sido víctima, según se expone en esta presentación, por tratarse de actuaciones dolosas, o al menos culpables, que han ocasionado daño, para que en conformidad a lo dispuesto en los artículos 2.314 y 2.329 del Código Civil y demás normas pertinentes, sean condenados a pagar en la sentencia definitiva que



recaiga sobre estos autos la suma de **\$2.000.000.000.- dos mil millones de pesos**) por concepto de daño moral, más reajustes de acuerdo al IPC e intereses corrientes, contados desde la fecha de la presentación de la demanda o desde que la sentencia que así lo determine quede ejecutoriada o desde la fecha que US determine, hasta su entero pago efectivo, y por el total de la cuantía demandada o por la suma que en su defecto determine el tribunal, con expresa condena en costas.

Esta demanda de indemnización de perjuicios se funda en los antecedentes de hecho y de derecho que a continuación se indican:

## **1.- ANTECEDENTES DE HECHO:**

### **Introducción:**

En primer lugar, debo señalar a US. que los hechos materia de esta demanda corresponden a un problema que ha sido discutido frecuentemente en el derecho comparado, y respecto del que ya existe jurisprudencia en nuestro país.

Se trata de la responsabilidad de los funcionarios públicos, de los periodistas y de los medios de comunicación, por la divulgación o difusión de noticias o hechos falsos, cuando esto produce un perjuicio o un daño al afectado, como ha ocurrido justamente en el caso sub lite.

En este caso, el Jefe de la División Jurídica del Ministerio del Interior, demandado señor LUIS CORREA BLUAS y los noticiarios centrales de las empresas televisivas CHILEVISIÓN, MEGAVISIÓN y TVN, declararon públicamente y difundieron, respectivamente, en distintas ediciones de sus programas transmitidos en vivo y en directo y en forma negligente, informaciones falsas respecto de la empresa que represento, las cuales han causado daños en nuestra honra e imagen comercial y pública.

Nuestra empresa Latin American Wings S.A., es una sociedad anónima cerrada constituida en conformidad a las leyes de nuestro país, cuyo giro es el transporte aéreo de pasajeros, carga y correo.

Durante el año 2016, operamos comercialmente mediante el arriendo de una AOC (Autorización de Vuelo) arrendada a una tercera empresa (Chilejet S.A. quien realizaba la operación aérea) y el arriendo de una aeronave de propiedad de dicha compañía.

JM

Posteriormente, el 31 de diciembre de 2016 y luego de cumplir con un largo proceso de certificaciones y autorizaciones, fuimos autorizados para operar como línea aérea nacional, por la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) y la Junta Aeronáutica Civil (JAC), continuando con la operación comercial y aérea, sin necesidad de arrendar una AOC y con aviones propios.

Oportunamente la empresa realizó la correspondiente iniciación de actividades y obtuvo su RUT ante el Servicio de Impuestos Internos, establecimos nuestras oficinas con domicilio conocido, estamos al día en el pago de impuestos y patentes comerciales, hemos obtenido la concesión de un hangar y de oficinas en el Aeropuerto Arturo Merino Benítez, donde realizamos la mantención técnica de las aeronaves y nuestras operaciones aeroportuarias, respectivamente y poseemos y estamos conformando una flota con 5 aeronaves (la mayoría del tipo Boeing 737-300), tres de ellos certificados y volando y otros por certificar.

Damos trabajo a 240 personas que se desempeñan al día en sus sueldos y leyes sociales, en áreas tales como, Gerencias General, Comercial, Marketing, Finanzas, Operaciones, Mantenimiento, Tecnologías de Información, Tripulaciones, Aeropuerto, etc., y a todo el personal subordinado a las mismas.

El plan de negocios (que es cambiante de acuerdo a las oportunidades del mismo), nos tiene ofreciendo el servicio de transporte aéreo a República Dominicana (Punta Cana y La Romana) con 7 frecuencias semanales, Haití (Puerto Príncipe) con 5 frecuencias semanales y a Perú (Lima) con 10 frecuencias semanales, sin perjuicio de la apertura de nuevas rutas nacionales e internacionales a destinos que están en estudio.

**El número de pasajeros de distintas nacionalidades que de acuerdo a nuestra operación hemos transportado desde y hacia Chile durante el año 2016 hasta la fecha, asciende a 33.097 personas, de los cuales sólo aproximadamente 15.000 pasajeros han sido haitianos. Lo anterior, tiene cierta relevancia a los fines que se indicarán más adelante.**

Demás está decir que no somos la única línea aérea que presta servicios de transporte a los destinos indicados, los cuales además son servidos por Latam (a República Dominicana) y Copa Airlines y Avianca (a República Dominicana y a Haití), aerolíneas **que tanto individual como conjuntamente, han transportado**

JM.

desde antes de la existencia de LAW y en el mismo periodo de tiempo que llevamos operando, a muchísimos más pasajeros haitianos (embarcados en dichos destinos) que los que hemos transportado nosotros.

Para terminar esta parte, debo destacar que en lo que respecta a nuestras obligaciones como operador aéreo, hemos entrado a la competencia de dichos mercados mediante la oferta de pasajes de bajo costo que son promocionados a través de nuestro call center, sitio web y Agencias de Viajes, **embarcando a los pasajeros que pagan sus pasajes y se presentan al embarque con su documentación legal al día (cédulas de identidad y/o pasaportes).** Es evidente que en dicha operación, no nos corresponde obligación ni responsabilidad alguna respecto de las motivaciones de sus viajes, de sus actividades antes y después del embarque y desembarco de la aeronave y mucho menos de fiscalizar el cumplimiento por parte de los pasajeros del itinerario de regreso contratado.

Lo señalado en el párrafo anterior es también relevante a los fines que se dirán más adelante, pues tanto el control del ingreso como del egreso al territorio nacional corresponde a la autoridad migratoria, esto es, el Departamento de Extranjería dependiente del Ministerio del Interior y al Depto. Interpol de la Policía de Investigaciones de Chile.

**Así las cosas, en esta materia no cabe otra conclusión, que quienes velan por la idoneidad de la salida o llegada de un territorio y del ingreso o egreso de otro, son las autoridades migratorias de cada país y no alguna aerolínea en particular.**

Finalmente, en el contexto anteriormente indicado tenemos perfecta conciencia de que nuestra actividad e imagen están permanentemente expuestas al público y, por lo tanto, sujetas a críticas, teniendo un menor ámbito de protección que el de otro tipo de servicios.

Sin embargo, nuestra calidad de empresa con connotación pública no significa que no tengamos derecho a la honra y a la propia imagen. Tampoco significa que algunos funcionarios públicos (que en el caso sub lite trabajan para un Ministerio del Gobierno) o periodistas y medios de comunicación, tengan derecho a difundir a nuestro respecto información falsa. Así como no pueden inventar noticias, tampoco

JM

pueden especular sobre nuestra operación y actividades, especialmente si dichas especulaciones son perjudiciales para nuestra empresa, sus ejecutivos y trabajadores.

## **2.- Los hechos falsos difundidos en el Noticiero Central y en otros horarios de noticias, transmitidos por Chilevisión los días 20 y 21 de noviembre de 2016:**

### **Chilevisión Noticias – 20 de Noviembre de 2016**

**Presentación nota:** La Fiscalía Centro Norte inició una investigación por posible tráfico de inmigrantes haitianos aquí en nuestro país. Las primeras diligencias involucran a la aerolínea Latin American Wings que se especializa en viajes a Haití y Punta Cana.

**(Se emiten imágenes del avión de LAW moviéndose en la pista y comenzado el vuelo durante la noche)**

**Periodista hombre:** Casi sin pasajeros toma carrera por la pista. Casi vacío, parte allá buscar al Caribe a su preciosa clientela al otro lado del continente esperan su llegada, porque desde allá sí que viene repleto y con todo el vuelo.

**(Se emiten imágenes del avión de LAW moviéndose en la pista y en el hangar durante la noche)**

**(Luego se emiten imágenes de pasajeros de color saliendo del aeropuerto)**

**Periodista mujer:** El avión de las imágenes pertenece a la pequeña flota de la aerolínea chilena Latin American Wings, más conocida como LAW. Normalmente de ida viaja casi vacío, pero tras aterrizar en Punta Cana vuelve a Chile con decena de pasajeros, la mayoría inmigrantes.

**(Se emiten imágenes difusas de un hombre hablando y posteriormente vuelve a las imágenes del avión de LAW)**

**Trabajador de aeropuerto (anónimo):** El avión opera dos veces por semana, sale de aquí a Lima, de Lima a Punta Cana, de aquí sale prácticamente vacío, que regresa nuevamente y está trayendo entre 140 a 145 haitianos por viaje. Y es un hecho muy comentado dentro del aeropuerto entre todos los trabajadores.

**(Se emiten imágenes del avión de LAW de noche y de personas de color en el aeropuerto o en agencias de viaje)**

JM



**Periodista mujer:** Esta empresa recién empezó a operar en enero de este año. Su flota ostenta cuatro aviones, pero sólo uno está operativo y realiza semanalmente siete vuelos directos a Lima, Perú; cuatro a Punta Cana, en República Dominicana; dos a Puerto Príncipe, la capital de Haití. Servicios que llamaron la atención del Ministerio Público, tras una denuncia en la PDI por el vertiginoso aumento de haitianos en Chile. El 30 de agosto la Fiscalía Centro Norte inició una investigación para aclarar el rol de la aerolínea Latin American Wings en un posible caso de tráfico de inmigrantes haitianos. La Fiscal a cargo, Carolina Suazo, ya estableció las primeras diligencias en esta indagatoria, que busca castigar a quien con ánimo de lucro lo facilite o promueva la entrada ilegal al país de una persona que no sea nacional ni residente. Al mes ingresan al menos 4 mil haitianos al país, todos llegan en avión. Algunos de ellos ahora cotizan pasajes para sus familiares que siguen en Haití. En el caso de Isaiya viajó hace un año desde Punta Cana en LAW y ahora ya sabe dónde comprar los de sus parientes.

**Periodista mujer:** pregunta en cámara, ¿cuál es más barato?

(Imágenes entrevistando haitianos)

**Inmigrante haitiano 1:** Yo creo que LAW.

**Inmigrante haitiano 2:** Pienso que si la gente quiere venir acá, puede venir por LAW porque es más barato.

(Imágenes de personas de color en el aeropuerto)

**Periodista mujer:** Él tiene razón. Esta aerolínea es la que ofrece los precios más convenientes para los inmigrantes haitianos, convirtiendo su único avión en un medio de transporte ineludible para ellos.

(Imágenes de una persona comprando un pasaje)

**Persona comprando pasaje:** ¿Haití cuánto sería ahora?

**Vendedor pasaje:** Haití está en \$ 830 mil.

**Persona comprando pasaje:** ¿Eso es lo más barato que tiene ahora?

**Vendedor pasaje:** El de 15 de agosto con LAW

**Persona comprando pasaje:** ¿A cuánto está?

**Vendedor pasaje:** \$ 530 mil.

(Imágenes de aviones despegando)

*Just*

**Periodista mujer:** 300 mil pesos. Diferencia abismante, entre una línea aérea tradicional y Latin American Wings.

(Imágenes de la Parroquia Saturnino, lugar de encuentro de haitianos)

**Periodista mujer:** Juan Carlos Cortéz sacerdote de la Parroquia Saturnino, ubicada en el corazón de la plaza Yungay, ha escuchado repetida veces hablar de LAW entre sus fieles. Hace cinco meses hace un trabajo de integración y educación de la comunidad haitiana.

**Juan Carlos Cortéz, sacerdote de la Parroquia Saturnino:** ... que la mayoría de ellos ha viajado porque justamente aerolínea no es sólo más económica...

... hay más que simplemente un negocio o interés comercial. Yo creo que se ha dado, no tengo elementos para decir línea aérea como tal, pero si en general en el contexto global un aprovechamiento de esta situación de necesidad inmigración de parte de ellos.

**Junior, inmigrante haitiano:** LAW. Todos en LAW. Tres LAW.

**Vanessa, inmigrante haitiana:** Yo sé que esa línea como los haitianos la ocupan para venir acá.

(Se repiten imágenes del avión de LAW de noche y pasajeros de color en el aeropuerto)

**Periodista mujer:** La Fiscalía también indaga otros abusos en contra de la comunidad haitiana, como la venta de cartas de invitación falsas compradas a religiosos de iglesias cristianas por hasta 300 dólares. Además de la venta de contratos de trabajo para obtener una residencia definitiva.

Contactamos aerolínea LAW, sin embargo no quisieron dar declaraciones. Sólo precisaron que cooperarán con la investigación.

(Imágenes de estadísticas de haitianos en Chile)

**Periodista mujer:** Se espera que para el año 2017 la colonia haitiana alcance las 48 mil personas y a la fecha sólo mil son residentes definitivos. Muchos de ellos como Junior, felices de vivir aquí.

**Junior, inmigrante haitiano:** Me gusta vivir en Chile. Es mi país.

**Chilevisión Noticias Matinal – Emisión del 21 de Noviembre de 2016**

JM



Junto con repetir en su integridad la exacta misma nota o reportaje del día anterior, tanto en audio como en imágenes, agregan una entrevista con el Director del Departamento de Extranjería, señor Rodrigo Sandoval:

**Karim Butte, conductor noticiero:** Vamos a seguir hablando este tema. Carolina Garrido está a esta hora con el director del departamento de extranjería, Rodrigo Sandoval. Carola, buenos días.

**(Se emiten imágenes entrevista desde un móvil a Rodrigo Sandoval e imágenes de la nota antes emitida)**

**Carolina Garrido, periodista desde móvil:** ¿Cómo estás Karim? Muy bueno días. Claro porque queremos conocer más detalles de esta información y de la manera creciente que los haitianos han ido ingresando este último tiempo en el país. Tal como tú lo decías, nos acompaña Rodrigo Sandoval, jefe del departamento de extranjería. Muchas gracias por estar con nosotros, muy buenos días.

**Rodrigo Sandoval, jefe del departamento de extranjería:** Muy buenos días. Hola Carolina. Hola Karina. Hola Karim.

**Carolina Garrido, periodista desde móvil:** Me imagino que para ustedes esta información ya es familiar. **Esta línea aérea y estos contratos falsos, con los que se engañaría en muchos casos a los haitianos que llegan a trabajar a nuestro país o buscar trabajo.**

**Rodrigo Sandoval, jefe del departamento de extranjería:** Bueno, tanto la situación de esta aerolínea, que está siendo investigada, como también la situación de los contratos falsos. Uno debe observarlo desde el punto de vista migratorio más como un síntoma, que como un delito aislado. La verdad que hace un tiempo, desde el año 2010 a la fecha, ha existido un crecimiento sostenido, importante, de la población principalmente haitiana y por lo tanto, cuando crecen los flujos migratorios, también crecen al mismo tiempo comportamientos y situaciones, que están siempre asociadas a los movimientos migratorios. Entonces, cuando existe un requisito para entrar a un determinado país o para tener residencia, también crece la oferta ilícita para entregar de forma fraudulenta ese requisito. **Es lo que sucede, en el caso con ingreso del avión** y es lo que sucede de la residencia con los contratos falsos.

**Carolina Garrido, periodista desde móvil:** ¿Cómo se llega a investigar este tema? Porque claramente está pasando.

**Rodrigo Sandoval, jefe del departamento de extranjería:** Bueno, tanto la Policía de Investigaciones en los trámites de ingreso al país, como también el departamento de extranjería en los trámites de análisis de las residencias. Desarrollamos una serie de filtros, y de controles y de cruces de información, que permiten acusar o detectar ciertas situaciones más anómalas. Y en ese contexto, tanto la PDI, como en el caso del avión y nosotros en el caso de los contratos falsos, hemos podido constatar que en el caso nuestro, por ejemplo, cierta cantidad de personas que tienen una cantidad sospechosa de trabajadores contratados por él, en circunstancias que su situación financiera o el lugar donde supuestamente realizan sus funciones, no se condice con esa declaración. Estamos hablando que una persona no puede tener 300 trabajadores a su nombre y trabajar en un departamento de 40 m<sup>2</sup>, que son situaciones que nos ha correspondido detectar.

**Carolina Garrido, periodista desde móvil:** Ahora, también hay otras cosas que llaman la atención y usted lo decía, que tal vez muchos de estos haitianos llegan engañados a nuestro país porque se les ofrece una gama de posibilidades que aquí no son reales. Se habla incluso, lo conversábamos antes de este despacho, **que esta aerolínea Latin American Wings ofrecería el producto, por llamarlo de alguna manera, de esta carta que ellos tienen que traer para tener claro dónde van a estar o quién los va a recibir...**

**Rodrigo Sandoval, Jefe del Departamento de Extranjería:** Las características de la forma cuál funciona o no funcionaba la aerolínea son parte de la investigación que el Ministerio Público está llevando de forma bastante buena por lo demás. Yo lo que me atrevería a sostener que como todo comportamiento humano la migración también es variada, también es compleja y por lo tanto, existen personas que son absolutamente responsables y conscientes de lo que están haciendo. Como también, una no menor cantidad de personas, que están siendo engañadas. Estamos pensando, que esa persona que es haitiana llega a Chile y le ofrecen regularizar sus papeles para poder trabajar y esta persona no entiende que lo que está firmando es un contrato de trabajo. Piensa que en Haití no se habla el español y que son poco los haitianos que dominan el idioma, una vez que

llegan a Chile. Entonces, por eso es importante que tanto las investigaciones tanto administrativas, que son las que nosotros hacemos como las criminales, que lleva el Ministerio Público, la hagan tomando en cuenta la particularidad de aquellas personas que son objeto de este tipo de hecho.

**Carolina Garrido, periodista desde móvil:** Perfecto Rodrigo, muchas gracias por conversar por nosotros. Rodrigo Sandoval, jefe del departamento de extranjería explicando detalles de esta situación que viven los haitianos. Una población, que sin duda ya se transformó en un número bastante importante en nuestro país y muchas de las solicitudes, miles de las solicitudes para ingresar a Chile son precisamente provenientes de los haitianos. Por supuesto vamos a seguir este tema de cerca.

**Karim Butte, conductor noticiero:** Claro. La PDI está haciendo una proyección que para el próximo año cerca de 48 mil haitianos van a ingresar a Chile, así que por supuesto hay que seguir atentos a esta denuncia que se ha hecho en la investigación que se está desarrollando para conocer bien sus resultados. Carola, buenos días.

Lo cierto es que el ánimo difamatorio de ambas notas de prensa (tanto la del 20, como las del 21 de Noviembre de 2016 recién transcritas) es elocuente.

Entendemos que en el mes de agosto del año 2016 y por una denuncia (aparentemente de la PDI), el Ministerio Público inició una investigación por el presunto delito de tráfico ilegal de inmigrantes, originado en el hecho del aumento de ciudadanos haitianos que han llegado a Chile.

Habiéndonos enterado en el mes de octubre de 2016 que en dicha denuncia aparecía mencionada nuestra empresa, solicitamos conocimiento de la carpeta investigativa a la Fiscalía respectiva, lo que nos fue negado por no tener la calidad de intervinientes en la misma (ni como imputados, víctimas o querellantes de acuerdo al artículo 12 del Código Procesal Penal).

No obstante dicha investigación, que se suponía secreta (y que terminó con la formalización de 4 personas, tres relacionadas al Departamento de Extranjería del Ministerio del Interior y un ciudadano colombiano), **comenzó a ser divulgada por**

la prensa antes de determinarse cualquier responsabilidad (en medio de la investigación de la Fiscalía y antes de existir formalizaciones), con la maliciosa, malintencionada y evidente tendencia de apuntar a la empresa LAW como parte de una red de tráfico ilegal de inmigrantes.

Dicho “ataque periodístico” lo comenzó precisamente el canal CHILEVISIÓN, el día 20 de Noviembre de 2016 y los días subsiguientes a través de su Departamento de Prensa y su Noticiero Central y noticieros diurnos (en sus notas antes transcritas).

Dichas emisiones (fundamentalmente un mismo reportaje, repetidas en días consecutivos con pequeños matices de diferencia) reiteraron a distintas horas de cada día, la noticia acerca de una investigación que inició la Fiscalía Centro Norte sobre un eventual tráfico de inmigrantes, donde constantemente se menciona y se transmiten imágenes -como foco central del tema- de nuestra empresa Latin American Wings (LAW), creando un contexto difamatorio, que daña gravemente la imagen de la misma.

Lo anterior, se produjo en circunstancias que la investigación del Ministerio Público no estaba dirigida contra LAW, pues se enmarca en un espectro mucho mayor –el aumento de inmigración de haitianos a Chile-, donde tangencialmente y como mención de contexto aparece nuestra compañía por la frecuencia de vuelos que se realizan a Puerto Príncipe y Punta Cana.

Es más, el único oficio de la Fiscalía Centro Norte relacionado con nuestra empresa fue el requerimiento de información a la DGAC acerca de nuestros vuelos, frecuencias, aeronaves que utilizamos, etc., **pero nunca (y hasta la fecha) fue siquiera citado a declarar ante el Ministerio Público un accionista, director, ejecutivo o trabajador de LAW.**

No obstante lo anterior, el Departamento de Prensa de CHILEVISIÓN sin tener acceso al oficio emitido por la Fiscalía a la DGAC ni a ningún otro antecedente investigativo, ergo, **sin ninguna fuente que sustentara las notas televisadas** (lo que contradice la más mínima rigurosidad periodística), **puso en pantalla imágenes de nuestras aeronaves, mediante notas emitidas tanto en el noticiero central como en el de la mañana, las que tuvieron un cariz inquisidor y con un claro**

JM

sesgo incriminatorio, tanto por el tono utilizado como por el contexto generado en cada una de ellas.

Es decir, **CHILEVISIÓN generó un “contenido noticioso” que a todas luces demuestra un sesgo absolutamente negativo hacia la compañía, REUTILIZANDO notas pasadas, entrevistas ya emitidas, obscureciendo la imagen, entrevistando personas que en carácter de denunciantes anónimos y con el timbre de su voz modificado, enjuiciaban hechos tan inocuos como que nuestros vuelos salían desde Santiago sólo en las noches y sin pasajeros, para volver llenos de gente de color, como si eso fuera sospechoso y realizado al amparo de la oscuridad; todo ello, con el fin de mostrar a LAW frente a sus telespectadores como una empresa que efectivamente está involucrada en el tráfico de personas.**

Pero lo cierto es que, tal como se dijo anteriormente, en la investigación que llevó a cabo el Ministerio Público nunca fue imputada la empresa (jurídicamente no puede serlo, por tratarse de una persona jurídica), como tampoco alguna de las personas relacionadas con la misma (accionistas, directores, ejecutivos o trabajadores). A mayor abundamiento, ninguna de las personas que se encuentran en dichas posiciones fue citada a declarar, o cuestionada en su actuar.

Por el contrario, los ejecutivos de la empresa, tan pronto tuvieron noticias que ésta aparecía mencionada en el análisis de contexto de la investigación, se presentaron ante la Fiscal Regional para ofrecer toda la cooperación posible en la misma, máxime si la mención de LAW en una investigación de este tipo (de la que ya estaba informando la prensa) podía perjudicar nuestra honra, reputación e imagen.

En audiencia sostenida con fecha 28 de Noviembre de 2016, con la Fiscal Regional (S) Ximena Chong Campusano, ésta no sólo nos manifestó entender nuestra preocupación por las filtraciones a la prensa (Chilevisión) de la investigación llevada a cabo por el Ministerio Público; y entender el daño comercial y económico que ello podía causarnos, sino que nos confirmó que la empresa no se encontraba imputada en la investigación (y que jurídicamente ello era imposible) y que nos enteraríamos si la investigación arrojaba resultados.

Dichos resultados, se hicieron de conocimiento público cuando la Fiscalía en el marco de la investigación tantas veces mencionada solicitó y obtuvo la formalización de 4 personas (3 de ellas ex funcionarios del Departamento de

JM

**Extranjería** y un ciudadano colombiano). Ningún resultado de la investigación apunta en contra de LAW o de las personas relacionadas con la empresa (propietarios o trabajadores).

A pesar de lo anterior, el Departamento de Prensa del canal de televisión CHILEVISIÓN, en una conducta dolosa e inexplicablemente sensacionalista, incurrió en un verdadero asesinato de imagen de nuestra empresa a través de sus reportajes emitidos durante varios días a distintas horas, con exhibición de imágenes tendenciosas y abusivas y destacando en todo momento a la aerolínea como principal involucrada en la comisión de un ilícito penal.

La falta de seriedad de dichos reportajes es tan grave, como que fundamentan todo su ataque a nuestra imagen, en hechos que no tienen ningún matiz o connotación irregular. Por el contrario, tergiversan hechos inocuos o inocentes tratando de interpretarlos como oscuros, clandestinos y delictivos.

En efecto, para Chilevisión, la aerolínea LAW participa de un tráfico ilegal de inmigrantes porque:

**a) El Ministerio Público está realizando una investigación sobre el tema:** Ya nos referimos a que en dicha investigación no hay antecedente alguno que involucre a la empresa o a sus funcionarios.

**b) Entre los destinos a los que viajamos están Haití y Rep. Dominicana:** También está Lima y próximamente estarán Argentina, Uruguay, Paraguay, Brasil y Estados Unidos. Como sea, también vuelan a Haití y a República Dominicana las aerolíneas Latam, Avianca y Copa Airlines, transportando muchos más pasajeros que LAW y **en los reportajes televisivos nada se dice al respecto**, salvo que somos más baratos que ellos. Por lo demás, para la ley chilena ninguno de estos destinos tiene restricción o limitación alguna para volar hacia y desde ellos.

**c) Algunos de nuestros vuelos despegan de noche:** Los horarios de las frecuencias no los determinan unilateralmente las aerolíneas, pues obviamente dependen de la disponibilidad de los mismos. Esa materia la decide la Dirección General de Aeronáutica Civil. Como sea, no somos la única aerolínea cuyos vuelos despegan de noche, lo que es de público conocimiento. Evidentemente despegar de noche no es infracción a norma legal alguna.



**d) Vuelos salen desde Santiago con menos pasajeros de los que llegan:** Esta afirmación además de ser falsa y tendenciosa, aún si fuera cierta, no demuestra ningún ilícito, pues si un pasajero compra un ticket aéreo y no se presenta al vuelo, no podemos nosotros ir a buscarlo para obligarlo a embarcar. No hay facultad ni obligación de ello, además de ser materialmente imposible.

**e) Mayoría de pasajeros son de raza negra:** No tenemos esa estadística, pero es de público conocimiento que hay pasajeros de raza negra de todas las nacionalidades y nosotros hemos transportado haitianos, dominicanos, peruanos, colombianos, argentinos, chilenos, etc. No discriminamos la venta de pasajes por el color de la piel y nos parece ofensivo a normas legales de protección a los derechos de las personas, que alguna autoridad o prensa lo insinúe.

**f) Ha aumentado el ingreso de inmigrantes haitianos a Chile:** Dicha realidad es una responsabilidad de las autoridades migratorias y no de las aerolíneas. Hacemos ver que la inmigración es un fenómeno mundial y que obedece leyes de mayor envergadura que lo que pueda hacer una línea aérea volando y otros medios de transporte marítimo o terrestre.

**g) Nuestros pasajes son más baratos, hecho que comentan los haitianos:** Esto es verdad y confirma una de las características exitosas de nuestro modelo de negocios; en ningún caso es demostración de un tráfico ilícito.

**h) Precio de los pasajes sería para aprovecharse de las necesidades de inmigración de los haitianos:** Esto es una especulación maliciosa de la noticia construida por CHILEVISIÓN. El precio de los pasajes lo calculamos de acuerdo a una estrategia comercial y de manera que nuestro negocio reporte utilidades, pues nos dedicamos al transporte con ánimo de lucro, como todas las demás aerolíneas privadas. De todas maneras el análisis es bastante ilógico, cobrar barato sería aprovechamiento y las empresas que cobran más caro no estarían haciéndolo.

**j) Que estaríamos facilitando obtención de documentos de ingreso y permanencia (cartas de invitación o contratos de trabajo):** Ni la Fiscalía, ni la prensa podrá encontrar pruebas de tamaña calumnia. En primer lugar, no hemos invertido millones de dólares en la formación de una línea aérea para terminar ensuciándola con “venta de documentación falsa a los pasajeros”.



Por otra parte, hace mucho tiempo que a los turistas no se les exige cartas de invitación. Dicho requisito para ingresar a Chile no se encuentra en la ley de Migración. Es más, para ingresar al país como turista no se necesita una reservación formal en un hotel del país, o una carta de invitación legal para aprobar el ingreso, tampoco se exige Visa. Bastan los documentos identificatorios y no tener alguna prohibición de policía internacional.

De todas maneras una imputación así, importa atribuir un delito, conlleva responsabilidad de los medios y autoridades que sostengan esta imputación y al darle visos de cierto a algo totalmente falso mediante su autoridad ante el público se hacen máximamente responsables.

En mérito de lo señalado hasta hora, **no nos queda más que concluir que el contenido de los reportajes anteriormente transcritos, emitidos por CHILEVISIÓN, no ha tenido el ánimo de informar, sino de denostar, difamar y enlodar arbitrariamente la imagen de una empresa privada, causándole los daños de imagen y honra que actualmente nos tiene en la palestra pública.**

### **3.- Los hechos falsos difundidos en el Noticiero Central y en otros horarios de noticias, trasmitidos por MEGAVISIÓN el día 6 de Febrero de 2017:**

Luego de finalizada la investigación del Ministerio Público, a cuya Fiscal Regional (S) Sra. Ximena Chong -como se dijo- visitamos ofreciendo toda nuestra cooperación; con fecha 10 de Diciembre de 2016 **el Juzgado de Garantía competente procedió a formalizar a cuatro involucrados en una supuesta red de corrupción que operaba en el interior del Departamento de Extranjería y Migración, dependiente del Ministerio del Interior.** En efecto, por orden de la Fiscalía de Alta Complejidad Centro Norte, efectivos de la Brigada de Trata de Personas (Britrap) de la PDI detuvieron a don Cristián Veas Veas, funcionario del Departamento de Extranjería y Migración; a dos personas que trabajaban hasta hacía pocos meses en la misma institución, llamados César Nuñez y Néstor Huenupán Mellado y además a un ciudadano colombiano identificado como Julián Herrera

JM

Inostroza. Todos fueron formalizados por diferentes delitos entre los que se destaca el tráfico de inmigrantes y falsificación de documentos. El señor Veas Veas, se desempeñaba como supervisor de atención al público del Departamento de Extranjería y en conjunto con Cesar Nuñez, era investigado desde el 2012 por la Fiscalía Occidente. En los antecedentes se indica una supuesta red de "enganche" de extranjeros que se ofrecía a empresas como mano de obra, y que pagaban a funcionarios públicos para facilitar el ingreso. Otro de los implicados es Néstor Huenupán Mellado ex funcionario de Extranjería, quien se especializaba en la alteración de visas temporales de trabajos, multas y permisos de trabajo para extranjeros, específicamente en el área de contratación de extranjeros. Ahí realizaba la falsificación de toda su documentación, para así evitar multas a empresas. En tanto, Julián Herrera Inostroza era el encargado de captar a personas que se podían beneficiar con este delito.

**Demás está decir que en dicha investigación, no resultó formalizada ninguna persona que tuviera relación con la empresa LAW** y lo que sí se originó fue un debate público nacional a todo nivel, acerca del fenómeno migratorio, que es una realidad en Chile desde hace muchísimos años, y que ha traído en busca de mejores horizontes a ciudadanos peruanos, españoles, argentinos, colombianos, venezolanos y de otras muchas latitudes. Obviamente, lo que destacó la migración haitiana, fue el hecho de tratarse de gente de color mucho más humilde y pobre que las personas de otras nacionalidades, y la aparición de inescrupulosos que para facilitar -no su ingreso sino- su **permanencia** en el país y con afán de lucro, los timaban vendiéndoles documentación falsa, básicamente contratos de trabajo.

Es un hecho indiscutible que el control de ingreso, egreso y permanencia, estadía o residencia en Chile se encuentra dentro de la competencia del Departamento de Extranjería del Ministerio del Interior y de la Policía de Investigaciones y no de los medios de transporte (terrestre, marítimo o aéreo), quienes sólo debemos cotejar que los pasajeros cuenten con su documentación al día **PARA VIAJAR (NO PARA MIGRAR)**, esto es, sus documentos identificatorios (cédulas y/o pasaportes).

**No hemos tenido noticia que el Ministerio del Interior, a través de su División Jurídica, se haya querellado en contra de los formalizados,**

especialmente sus ex funcionarios (los que entendemos ya fueron querellados por el Consejo de Defensa del Estado).

No obstante lo anterior, **dicho Ministerio habría presentado una querrela “en contra de quienes resulten responsables del tráfico ilícito de migrantes”**, texto de varias páginas al que tuvimos acceso por exhibición que nos hizo una periodista del canal de televisión MEGAVISIÓN anticipándonos que pondrían el hecho en su noticiero central.

**Dicha querrela está íntegramente dedicada a destacar la eventual participación que nuestra línea aérea LAW tendría en la comisión de dicho delito.**

Así las cosas, en el Noticiero Central de MEGAVISIÓN, se emitió una nota tendenciosa y de mala fe que **se hace cargo de escenificar con imágenes difundidas con evidente ánimo difamatorio nuestra supuesta participación en el también supuesto ingreso ilegal al país de miles de haitianos**, nota que se origina en la entrevista que ella misma contiene al abogado Jefe de la División Jurídica del Ministerio del Interior, señor **LUIS CORREA BLUAS**.

En efecto, el canal de televisión **Megavisión**, en su programa **Ahoranoticias Central**, el día 06 de Febrero de 2017 emite lo siguiente:

**Presentación nota:** El Ministerio del Interior presentó una querrela contra quienes resulten responsables por el supuesto delito de tráfico de personas, de inmigrantes específicamente. Se investiga el arribo al país de más de 14.000 ciudadanos haitianos con visa de turista.

**(Al mismo tiempo se emiten imágenes de publicidad de LAW)**

**Periodista:** “Esta es la publicidad de la aerolínea Latin American Wings, más conocida como Law cuando comenzó a operar en Chile el año 2016. Con viajes desde nuestro país a República Dominicana hoy, algunas de sus operaciones están en la mira del Gobierno. Así se ve en esta querrela presentada por el Ministerio del Interior en contra de quienes resulten responsables por eventual tráfico ilegal de migrantes haitianos”.

**(Al mismo tiempo se emiten imágenes del escrito de querrela en que aparece mencionada la línea aérea)**

*JM*

**Luis Correa Bluas, jefe División Jurídica Ministerio del Interior:**  
“Nosotros hicimos ya una denuncia, en su primer momento en la Fiscalía occidente ante el fiscal regional José Luis Pérez, respecto de un hecho que nos parecía que era necesario investigar ... que era la circunstancia de que en 125 vuelos ingresaban alrededor de 13.924 personas de nacionalidad haitiana con visa de turista, y en el egreso de Santiago al lugar de origen de donde salían estos vuelos, el número de personas que viajaban por decirlo de alguna ... de vuelta, era significativamente inferior. Este hecho, nos parece que es un hecho que debe ser necesariamente investigado” (corte de cuña)

**(Nuevamente se emite imagen de la querrela que implica a LAW)**

**Periodista:** Ahor Noticias tuvo acceso al documento firmado por el Ministro del Interior, Mario Fernández. En él se detallan los movimientos hechos por la aerolínea entre enero y octubre de 2016. En ese período la empresa realizó un total de 125 vuelos, 122 de ellos transportaban pasajeros haitianos con visa de turista. Han arribado un total de 13.924 haitianos, mientras que sólo 200 abandonan el país.

**Cuña Luis Correa Bluas (Jefe División Jurídica Ministerio del Interior):**  
“Y nosotros conforme a la facultad del Ministerio del Interior ejercimos una acción contra todo aquel que resulte responsable para esclarecer este hecho que nos parece enteramente grave”.

**Periodista:** Desde el Ministerio afirman que en un lapso de 8 meses coincidentemente con la puesta en marcha de la aerolínea, aumentó en un 35% el número de haitianos sin residencia en el país.

**(Al mismo tiempo se emiten imágenes de pasajeros en Aeropuerto)**

Según detalla la querrela, cabe concluir que la gran mayoría de los ciudadanos haitianos que ingresan a Chile vía Law, aduciendo a su calidad de turista, realmente lo hacen con fines de residencia.

**(Nuevamente se emite imagen de la querrela del Ministerio del Interior contra nuestra empresa)**

**Periodista:** A través de un comunicado la empresa negó tajantemente los hechos, afirmando la total disposición para colaborar con el Ministerio Público. (mientras se muestra imagen de nuestro comunicado)

**Voz lectura de comunicado:** “Del número de ciudadanos haitianos que ingresaron al país, según cifras entregadas por el Departamento de Extranjería durante el 2016, sólo menos del 25% de ellos lo hicieron a través nuestro”

**(Imágenes de pasajeros en el aeropuerto)**

**Periodista:** Polémica mientras el ingreso de la nueva ley migratoria al congreso, se pospuso para marzo de este año.

Como dice el refrán, “una imagen vale más que mil palabras”. Lo enteramente grave, es que **las imágenes, el contexto en que son difundidas y el discurso del abogado Correa Bluas y del periodista de Megavisión, construyen la idea difundida al público que LAW está involucrada en un delito de connotación pública**, dejando el prestigio de la empresa por el suelo y sujeto al escrutinio nacional, antes de cualquier investigación seria o el pronunciamiento de tribunales.

Lo anterior, evidentemente es difamatorio, pues nuestra presunta participación en el delito querellado es FALSA y su publicación y emisión televisiva en forma absolutamente negligente constituye la comisión dolosa de un delito civil que causa daños y perjuicios a nuestra honra, reputación, derechos, imagen, libertad de trabajo y de realizar una actividad económica lícita. Todo realizado con la precisa intención y voluntad de causar tales perjuicios.

#### **4.- Los hechos falsos difundidos en el Noticiero Central y en otros horarios de noticias, transmitidos por Televisión Nacional de Chile el día 7 de Febrero de 2017:**

Siguiendo el derrotero de Megavisión, el canal nacional de televisión TVN, siguió el mismo modus operandi y al día siguiente, en su noticiero central (24 Horas Central) difundió una nota periodística del exacto mismo tenor difamatorio que paso a transcribir:

**Conductora:** El Ministerio Público ya está investigando una posible red de tráfico de personas desde Haití a nuestro país. Esto, debido al gran número de inmigrantes que han llegado a Chile en los últimos meses. **24 horas accedió a**

imágenes de uno de los vuelos de la aerolínea LAW, mencionada en la querrela, y cuáles son las posibles líneas investigativas.

(Al tiempo que se emiten imágenes con salida de pasajeros desde el avión de LAW hacia la manga de desembarque)

**Periodista:** Éstas son imágenes exclusivas. Corresponden a uno de los vuelos que realiza la aerolínea Latin American Wings. Si usted pensaba que son de algún viaje con destino a Centroamérica, se equivoca. Aquello no es así.

(Se emiten imágenes de la cabina del avión de LAW)

Este vuelo con decenas de haitianos tenía como único destino nuestro país, Chile.

(Se emiten imágenes de pasajeros descendiendo del avión de LAW con documentos)

El vuelo, que corresponde a enero de este año, que se podría transformar en un antecedente más para la búsqueda de responsables en el eventual tráfico de personas.

**Luis Correa, jefe Dirección Jurídica Ministerio del Interior:** Por supuesto que nos interesa determinar quiénes son los “coyotes”, vale decir, quiénes enganchan digamos a las personas que, ... con las cuales se les pretende señalar que van a tener un destino mejor en un país determinado.

(Se emiten imágenes de haitianos en el Aeropuerto)

**Periodista:** Búsqueda del denominado “Coyote”, el mismo que estaría captando haitianos para traerlos directo a Chile. Esto no sería una novedad para el Ministerio del Interior. Ya en septiembre del año pasado, esta cartera denunció algunas irregularidades, las mismas que, tras meses de investigación de la Fiscalía, provocó que Interior diera el siguiente paso, presentando una querrela contra todos quienes resulten responsables.

(Se emite imagen de la querrela contra LAW)

Pero llama la atención que en sus líneas no entrega uno, sino varios antecedentes de esta misma compañía.

(Se emiten imágenes de avión de LAW)

**Luis Correa, jefe Dirección Jurídica Ministerio del Interior:** Esta es una querrela que se ha presentado en contra de todo aquel que resulte responsable por el



delito de tráfico de inmigrantes, que básicamente consiste en la facilitación ilegal de, promover el ingreso de personas, digamos, al país. **Es una imputación penal, y en ninguna naturaleza a los representantes de la línea aérea...** (corte de la cuña)

(Se emiten imágenes de descenso de pilotos de avión)

**Periodista:** Las dudas son múltiples respecto a la **fórmula en que Latin American Wings opera**, porque casi en todos sus vuelos el viaje desde Haití hasta Chile está repleto de pasajeros.

(Se emiten imágenes con pasajeros en el avión de LAW).

Sin embargo, en su regreso, el panorama es completamente distinto.

**Luis Correa, jefe Dirección Jurídica Ministerio del Interior:** El ingreso per cápita de Haití **no permite, digamos, la compra de pasajes aéreos**, usted apreciará, digamos, cualquier persona apreciará, no son baratos. Entonces, nos interesa saber si existen, por ejemplo, sistemas de créditos para los ciudadanos de Haití en Puerto Príncipe, cómo se desplazan, por ejemplo, ciudadanos haitianos a determinados lugares **donde la línea aérea despega con rumbo a Santiago.**

(Se emite imágenes de pasajeros)

**Periodista:** Los inmigrantes en Chile reconocen, no es barato. De hecho, varios de ellos, asumen haber pedido ayuda a familiares, e incluso haberse endeudado para costear los pasajes, aunque algunos prefieren no especificar con quién es su deuda.

(Se emiten imágenes de listado de precios de vuelos de Avianca –US\$ 1.926-, Copa Airlines –US\$757- y LAW –US\$772- desde Puerto Príncipe a Santiago)

**Inmigrante 1:** Irme para República Dominicana, comencé a juntar la plata, y de vuelta, y también fui donde mi familia, me ayudó también, de lo que ellos tienen para que me ayuden para juntar la plata, para entrar para acá.

**Periodista:** ¿Cuánto te costó el pasaje?

**Inmigrante 1:** US\$ 2.500

**Periodista:** ¿Y en qué aerolínea?

**Inmigrante 1:** En LAW.

**Inmigrante 2:** No, muy bueno, porque alguien tiene un problema. Alguien me envía una carta de invitación, y después el me compra el boleto, solamente eso.

(Se emiten imágenes de pasajeros descendiendo de avión)



**Periodista:** Todo para un ingreso que parece ser complicado, en términos económicos. Sin embargo, son los mismos inmigrantes quienes reconocen que no a todos se les pide un monto de dinero que justifique su sustento económico en nuestro país.

**Inmigrante en calle 1:** Tienes que decir, decir... de visita y después, ese es tu dinero.

**Periodista:** Tú no.

**Inmigrante en calle 2:** No. Que contara cuánto será, siempre. Contar, ver con cuanto llevo. No es mucho, en verdad, muy poquito.

**Inmigrante 1:** Hay que tener el dinero en el bolsillo para comprar el vuelo, y una carta.

(Se emiten imágenes de pasajero entregando documentación e imágenes de avión de LAW)

**Periodista:** Durante 2016, sólo la aerolínea LAW transportó desde Puerto Príncipe a Chile a un total de 5.561 pasajeros, correspondiente a menos del 25% de los inmigrantes de ese país. Prácticamente todos ingresaron como turistas, pero siempre con la idea de trabajar en Chile.

**Paula Narváez, vocera de Gobierno:** Un posible tráfico de personas inmigrantes, porque resulta totalmente relevante que se investigue una situación así y que por lo tanto la justicia pueda establecer responsabilidades en el caso de que se pueda confirmar.

**Periodista:** (Sólo voz con imágenes de pasajeros descendiendo de avión de LAW con sobres en su poder) Hay otra situación anómala en las grabaciones exclusivas que le mostramos hace algunos minutos. Hay una imagen elocuente, un elemento que se repite. El sobre que portan prácticamente todos los pasajeros, el mismo que daría origen a las principales sospechas, pues una de las tesis que se investigaría refiere a que alguna agencia u operador, antes o durante el vuelo, entrega a los haitianos lo necesario para ingresar al país, supuestamente este sobre tendría una carta de recomendación para entrar a Chile y además, incluso, la suma de US\$1.000.

**Turista junto a inmigrantes:** Es que son los documentos para entrar a Chile, que los traen en un sobre amarillo para que no se dañen.

**Inmigrante 2:** Un sobre amarillo.

**Periodista:** ¿Qué traen en ese sobre?

**Inmigrante 2:** Un sobre amarillo. No sé.

**Periodista:** ¿No traías tú un sobre en la mano?

**Inmigrante 2:** No.

**Periodista:** ¿Y tus otros compañeros, tampoco?

**Inmigrante 2:** No.

(Imágenes de Luis Correa, jefe Dirección Jurídica Ministerio del Interior y de turistas en el aeropuerto)

**Periodista:** Una posible red que está siendo investigada, hasta ahora, desformalizadamente, pero que al parecer ya acumula fuertes antecedentes, los mismos a los que la aerolínea mencionada declinó referirse directamente, circunscribiéndose a un comunicado de prensa (imagen del comunicado), donde aclara que no ha participado en el tráfico ilegal mencionado en la querrela, que colabora con la investigación, y que sólo se ocupa del transporte de pasajeros.

**(Cierre de nota con imagen de pasajeros descendiendo del avión de Law)**

La nota se vanagloria de reproducir imágenes exclusivas de uno de los vuelos que realiza la aerolínea Latin American Wings, sugiriendo que porque el avión va lleno de gente de raza negra, el telespectador debiera suponer que se trata de un viaje a Centroamérica, en circunstancias que el viaje es hacia Chile.

En otras palabras, existiría algo extraño en que personas de color viajen a Chile y no a países con población de su raza.

Esta alusión trasunta una grave discriminación respecto de las personas de color o afroamericanas, lo que llama a la reflexión acerca de los valores que imperan en la prensa nacional.

Lo anterior, es abiertamente discriminatorio con los pasajeros mencionados y tendencioso para con la línea aérea, pues **se trata de instalar desde un inicio una**

**“irregularidad” en el transporte de pasajeros de raza negra a Chile**, como si lo normal es que nuestra operación aérea debiera circunscribirse a la raza blanca.

Luego, mientras se emiten imágenes de la querrela del Ministerio del Interior que involucra directamente a nuestra línea aérea, la periodista repasa los dichos del abogado CORREA BLUAS acerca del denominado “Coyote, el mismo que estaría captando haitianos para traerlos directo a Chile” y que habría provocado que Interior presentara una querrela contra todos quienes resulten responsables.

Claramente, **los dichos tanto de la periodista del canal como del abogado del Ministerio son ofensivos, negligentes y falsos, todos dirigidos oblicuamente contra nuestra empresa, como si parte de nuestra operación comercial y aérea considerara la captación de haitianos para traerlos con fines de residencia a Chile, ... algo que obviamente además de ser falso es indemostrable.**

Insiste la periodista de TVN, al tiempo que se emiten imágenes del escrito de la querrela que ésta, “en sus líneas no entrega uno, sino varios antecedentes de esta misma compañía” ... y vuelven a emitir imágenes del avión de LAW.

En consecuencia, la tónica de la nota no es noticiosa, sino argumentativa de la responsabilidad de LAW en la comisión del delito de tráfico de inmigrantes. Ello, vuelve a demostrar la negligencia y falta de rigor periodístico, desde el momento en que más directa que indirectamente se está atribuyendo responsabilidad penal a una persona jurídica en la comisión de un supuesto delito que solo puede ser cometido por personas naturales. (Recordamos a V.S. que la responsabilidad de las personas jurídicas de acuerdo a la Ley N° 20.393, solo puede establecerse por los delitos de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y ciertos delitos de Cohecho. En ningún caso por el delito de Tráfico ilegal de inmigrantes).

En consecuencia, **la presentación de la querrela anunciada y exhibida televisivamente por el abogado del Ministerio del Interior Luis Correa (la que jurídicamente NO puede dirigirse contra la persona jurídica LAW), se contradice con lo manifestado por éste en la misma entrevista, cuando dice que se trata de “una imputación penal, y en ninguna naturaleza a los representantes de la línea aérea...”. Todo absurdo. Una comedia de negligencia y abuso, pues si la querrela no procede en contra de la persona jurídica, ni**

JM

**contra los representantes de la línea aérea, ... ¿Cuál es el objeto de que TODA la noticia apunte a nuestro negocio como algo torcido e ilegal?**

La animadversión en contra de la empresa es ostensible, cuando la periodista continúa diciendo; “Las dudas son múltiples respecto a la **fórmula en que Latin American Wings opera**, porque casi en todos sus vuelos el viaje desde Haití hasta Chile está repleto de pasajeros. Sin embargo, en su regreso, el panorama es completamente distinto.”

¿es dudoso que un avión vuele con más o menos pasajeros entre sus distintos destinos?

Como se dijo en apartados anteriores, las líneas aéreas tenemos la obligación de transportar a los pasajeros que nos pagan el pasaje y que presentan sus documentos de viaje (de identificación) en regla. **Pero en ningún caso tenemos la obligación de obligarlos a embarcar o a cumplir con el itinerario contratado. El hecho de si ejercen o no su derecho a volar las rutas compradas, escapa totalmente a nuestro control.** A mayor abundamiento, como también se dijo, después de cada viaje, **su ingreso al país y su permanencia, tampoco depende de la línea aérea, sino de las autoridades migratorias, en la especie el Departamento de Extranjería dependiente precisamente del Ministerio que ha anunciado la querrela que nos sindicamos como involucrados en una red de tráfico de migrantes.**

Por otro lado, la construcción de las difamatorias declaraciones del abogado Luis Correa, es tan débil y falta de argumentos, que recurre -como fundamento de las sospechas en contra de nuestra empresa- al hecho que el ingreso per cápita de Haití no permite la compra de pasajes aéreos, y claramente sugiere que LAW o personas relacionadas podrían estar financiando la compra de los mismos. Todo ello, siempre con el apoyo de imágenes de los pasajeros y de nuestro avión. Aunque dicha presunción es totalmente falsa y la negamos tajantemente, ... ¿Cuál sería el ilícito de que los pasajeros buscarán distintas formas de financiamiento (créditos institucionales o de familiares) para comprar sus pasajes?

Sería interesante que el Sr. Correa Bluas viajara al aeropuerto de Puerto Principe y consulte a American Airlines, Copa, Avianca y muchas otras líneas aéreas

que allí operan, qué hacen en un lugar donde el PIB per cápita no permite la existencia de pasajeros.

El colmo de la mala intención con que fue editada la “noticia”, se produce cuando con la voz de fondo de la periodista se muestran imágenes de pasajeros descendiendo de avión de LAW con “sospechosos” sobres en su poder, y que podrían serles entregados antes o durante el vuelo por alguna agencia u operador, con documentación o dinero que les permitiera ingresar a Chile.

Nuevamente, se pone un manto de duda acerca de la existencia de supuestas acciones o conductas ilegales, esta vez, presuntamente cometidas por Agencias de Viaje u operadores turísticos que venden los pasajes de LAW.

Así lo deja ver la periodista cuando a propósito de lo anterior dice: “Una posible red que está siendo investigada, hasta ahora, desformalizadamente, pero que al parecer ya acumula fuertes antecedentes ...”

La conclusión respecto del contenido del noticiario de TVN es la misma que respecto del noticiario de Megavisión, esto es, la construcción de una noticia de manera negligente, basada en hechos falsos y que difama maliciosamente el buen nombre y prestigio de una empresa, ergo, comisión dolosa de un delito civil que causa daños y perjuicios a nuestra honra, reputación y derechos.

#### **5.- Los hechos falsos difundidos en el Noticiero Central y en otros horarios de noticias, transmitidos por Televisión Nacional de Chile el día 8 de Febrero de 2017:**

En forma contumaz y tratando de agregar nuevas aristas, el Noticiero 24 Horas Central continuó al día siguiente de la noticia reseñada en el apartado anterior, con la siguiente emisión:

**Conductora:** El Ministerio Público continúa investigando un eventual tráfico de personas, el mismo al que se suman nuevos antecedentes, como por ejemplo, las diferencias que enfrentan los haitianos al ingresar a Chile.

**Además del método de arribo al país,** la Fiscalía busca responder las interrogantes sobre la forma en que logran financiar su estadía.

**(Imagen de migrantes en la calle)**

**Periodista:** Migrantes en Chile. Uno de los temas que por estos días ocupa al Gobierno y en el que las autoridades han identificado deficiencias de la actual ley de migración, entre ellas, por ejemplo, la forma en que los turistas que ingresan a Chile justifican su sustento económico en nuestro país.

(Conversación en agencia de viajes)

**Periodista:** ¿Tienen que traer dinero en efectivo?

**Operadora turística:** Sí.

**Periodista:** ¿Cuánto?

**Operadora Turística:** ¿Es lo mismo que tienen que traer los haitianos cuando vienen a Chile? 1.000 dólares.

(Imágenes de inmigrantes en las calles de Santiago)

**Periodista:** Dudas que se repiten no solo en ésta sino que en varias agencias de viaje u oficinas de orientación, donde quienes atienden no tienen claridad respecto al tema. Pero no sólo ellos, también entre los mismos haitianos, que en su mayoría han ingresado como turistas a Chile, las versiones sobre sus requisitos son disímiles.

**Inmigrante 1:** Hay que llevar dinero para poder moverse, comprar...

**Periodista:** ¿Cuánto dinero tenías que tener para entrar a Chile?

**Inmigrante 1:** 1.000 dólares.

**Periodista:** ¿Los tenías?

**Inmigrante 1:** Sí. Los tenía completos, allá me los hizo mostrárselos, y los mostré.

**Inmigrante 2:** Acá en Chile me pidió cuánto tengo, y le dije 1.000 dólares.

**Periodista:** ¿Los mostraste?

**Inmigrante 2:** Sí.

**Periodista:** ¿Y si no tenías los 1.000 dólares?

**Inmigrante 2:** O sea, los devuelven para atrás.

**Turista traductora de migrantes:** Sí claro, que si trajo 300 dólares, pero la verdad es que él viene a trabajar acá, y lo ideal es buscar el dinero acá para sobrevivir.

(Imágenes de personas en fila de oficina de Migraciones)

**Periodista:** Estas dudas son un antecedente más en la indagatoria que la Fiscalía realiza luego de la denuncia presentada por el Ministerio del Interior por



presunto tráfico de inmigrantes, donde se menciona a la aerolínea Latin American Wings. (Imágenes de turistas descendiendo de avión de LAW)

**Emmanuel Cimeus, Sociedad Ejecutiva de la OSCHEC:** Y si hay tema de trata de personas, yo creo que es la responsabilidad de la autoridad para hacer su investigación, una investigación en profundidad.

(Imágenes de nota publicada el día anterior en 24 Horas sobre llegada de inmigrantes)

**Periodista:** Justamente ayer, 24 Horas exhibió imágenes exclusivas en las que casi todos los pasajeros de uno de sus vuelos portaban en las manos un sobre idéntico. Sospechas que están siendo investigadas por la Fiscalía y que tendrían a decenas de haitianos como víctimas de una red que les cobraría sobrepagos y que supuestamente los traería con promesas que nunca se llegan a cumplir.

**Emmanuel Cimeus, Sociedad Ejecutiva de la OSCHEC:** Allá en Haití, los sobres, muchos de ellos son amarillos. Como, diferente en Chile, los sobres son blancos, es como igual si un grupo de chilenos va a, no sé, Inglaterra o España, todos van a llegar con un sobre blanco, pero al abrir un sobre de él, van sus documentos, a veces.

(Imágenes de llegada de inmigrantes en aeropuerto)

**Periodista:** Casos que Cimeus dice desconocer. A pesar de ello, no cierra la puerta al posible financiamiento de terceros. (Imágenes de oficina de migraciones)

**Emmanuel Cimeus, Sociedad Ejecutiva de la OSCHEC:** Como si hay gente que presta, como prestamista, no, no, yo no sé, pero igual que capaz que exista este tipo de casos.

(Imágenes de haitianos en calle y en sus hogares)

**Periodista:** Entonces, ¿cómo se financia la gran cantidad de haitianos que llegan a Chile?, ¿existe algún método en que desde nuestro país, como dicen ellos, les tiendan la mano a los centenares de inmigrantes?, ¿todos tienen familiares o amigos en Chile?

**Emmanuel Cimeus, Sociedad Ejecutiva de la OSCHEC:** Uno, bueno, como amigos, familia, puede, bueno, para la reunificación, uno puede decir 'ya, te voy a prestar, no sé, 2.000 dólares', por ejemplo, y cuando usted está acá, va a



trabajar y para devolver el dinero. Por ejemplo, para la comunidad haitiana, es una cultura, algo más simple que nada.

(Imágenes de haitianos en sus viviendas y en las calles de Santiago)

**Periodista:** Alternativas de supuestos préstamos de familiares o de cercanos, que a las autoridades no dejan de llamarle la atención, no sólo por la gran cantidad de turistas, sino porque si los haitianos llegan a Chile con varias dificultades económicas, además de la prohibición de trabajar, al menos los primeros meses, y supuestamente sin contar con ayuda de un tercero, la incógnita es, ¿cómo logran reunir el dinero que ha permitido el ingreso de miles de haitianos en los últimos meses?

Esta emisión realizada por el canal de televisión TVN el día 8 de Febrero de 2017, se centra en destacar las carencias y dificultades económicas de los inmigrantes haitianos que llegan a Chile y en cómo lo hacen para obtener recursos para ingresar y permanecer en el país. No obstante **los mismos entrevistados (la mayoría inmigrantes) declaran que existe una situación de ayuda entre ellos mismos, la nota especula en presuntos “préstamos” a través de venta de pasajes con sobrepagos**, para lo cual no deja de mencionar y mostrar, imágenes del reportaje del día anterior, con la periodista diciendo: “Estas dudas son un antecedente más en la indagatoria que la Fiscalía realiza luego de la denuncia presentada por el Ministerio del Interior por presunto tráfico de inmigrantes, **donde se menciona a la aerolínea Latin American Wings.**” “Justamente ayer, 24 Horas exhibió imágenes exclusivas en las que casi todos los pasajeros **de uno de sus vuelos** portaban en las manos un sobre idéntico. Sospechas que están siendo investigadas por la Fiscalía y que tendrían a decenas de haitianos **como víctimas de una red que les cobraría sobrepagos** y que supuestamente los traería con promesas que nunca se llegan a cumplir.”

No cabe otra conclusión, respecto de este nuevo reportaje del día 8 de Febrero de 2017, ... TVN en forma ignorante y dolosa o al menos negligente, volvió forzosamente -como lo hizo en el reportaje del día 7 de Febrero- a involucrar a

JM.

nuestra empresa como partícipe de un delito de tráfico de inmigrantes, lo que sólo ha traído perjuicios a la imagen y honra de nuestro negocio de transportador aéreo.

**5.- Los hechos falsos declarados por el Jefe de la División Jurídica del Ministerio del Interior, abogado LUIS CORREA BLUAS en el Noticiero Central y en otros horarios de noticias, transmitidos por TVN el día 7 de Febrero de 2017:**

La comisión de la difamación en contra de nuestra empresa en que ha incurrido el abogado Jefe de la División Jurídica del Ministerio del Interior, señor LUIS CORREA BLUAS, es doblemente grave.

En primer lugar, ha aparecido en los noticieros señalando personalmente que presentará o presentó una querrela patrocinada por él mismo, en contra de quienes resulten responsables del delito de tráfico ilícito de inmigrantes haitianos, para luego de exhibirla en pantalla y a la prensa, dejar ver que la principal involucrada en estos hechos sería la línea aérea Latin American Wings S.A.

Lo anterior, es una maniobra inaceptable, pues sabiendo (como abogado) que el delito por el que se querrela sólo podría ser cometido por personas naturales, nunca debió redactar una querrela en que todos los hechos que narra los dirige en contra de una persona jurídica, apuntando supuestas responsabilidades en contra de la empresa, en lugar de hacerlo contra las personas naturales que él estime responsables.

Así las cosas, en su labor como abogado, el señor CORREA BLUAS faltando a su obligación profesional de narrar los hechos que en su opinión serían constitutivos de delito para así gatillar una investigación seria e imparcial, concentra su narración no en el delito de tráfico ilegal de personas, sino en **el fenómeno migratorio de haitianos, el que estaría siendo aprovechado ilícitamente por nuestra aerolínea de diversas maneras.**

En segundo término, al hacer pública su querrela ante los medios de prensa, el abogado CORREA BLUAS, ha dejado en claro que su intención ha sido la de

JM

enjuiciar extrajudicialmente a nuestra aerolínea, exponiéndola ante la opinión pública directamente como involucrada en una supuesta red de tráfico de inmigrantes.

En efecto, así se desprende de las declaraciones realizadas a TVN, donde mientras lo entrevistaban, exhibían reiteradas veces su escrito de querrela, comentando la periodista que “en sus líneas no entrega uno, sino varios antecedentes de esta misma compañía.”

Con las “sospechas” en contra de nuestra empresa ya instaladas por la exhibición de la querrela, **Luis Correa** agrega: “Por supuesto que nos interesa determinar quiénes son los “coyotes”, vale decir, quiénes enganchan digamos a las personas que, ... con las cuales se les pretende señalar que van a tener un destino mejor en un país determinado.”

Luego agrega: “Esta es una querrela que se ha presentado en contra de todo aquel que resulte responsable por el delito de tráfico de inmigrantes, que básicamente consiste en la facilitación ilegal de, promover el ingreso de personas, digamos, al país. Es una imputación penal, y en ninguna naturaleza a los representantes de la línea aérea...”

Lo cierto, es que la última frase en que dice que la acción penal no es contra representantes de la línea aérea, resulta ser instrumental a los efectos del daño que pretendió infligir a la empresa misma y que ya estaba hecho por la exhibición de su querrela.

De modo intencional y para repasar la idea de su querrela (que no es otra que enlodar la imagen de una persona jurídica) Luis Correa Bluas, trata de conectar hechos inconexos con LAW, tales como la necesidad de averiguar cómo financian los pasajeros haitianos sus traslados o desplazamientos hasta determinados lugares **donde la línea aérea despegaba con rumbo a Santiago**. Es decir, su ánimo de involucrar a la persona jurídica (LAW) en la comisión de un delito es imperturbable y contumaz.

Claramente, los dichos del abogado demandado son tendenciosos, negligentes y mendaces, todos dirigidos oblicuamente contra nuestra empresa, como si parte de nuestra operación comercial y aérea considerara la captación de haitianos para traerlos con fines de residencia a Chile, ... algo que obviamente además de ser falso es absurdo.

JM

En consecuencia, la presentación de la querrela anunciada y exhibida televisivamente por el abogado del Ministerio del Interior Luis Correa (que jurídicamente no puede dirigirse contra la persona jurídica LAW), es constitutiva de negligencia y abuso, pues si la querrela no procede en contra de la persona jurídica, ni contra los representantes de la línea aérea, ... ¿Cuál es el objeto de que aparezca declarando en televisión en términos que dañan nuestra reputación?

Por otro lado, la construcción de las difamatorias declaraciones del abogado Luis Correa, es tan débil y falta de argumentos, que recurre -como fundamento de las sospechas en contra de nuestra empresa- al hecho que el ingreso per cápita de Haití no permite la compra de pasajes aéreos, y claramente sugiere que LAW o personas relacionadas podrían estar financiando la compra de los mismos. Aunque dicha presunción es totalmente falsa y la negamos tajantemente, ... ¿Cuál sería el ilícito de qué los pasajeros buscarán distintas formas de financiamiento (créditos institucionales o de familiares) para comprar sus pasajes?

Al igual que respecto al dolo de los canales de televisión demandados, la conclusión respecto de **la aparición en los medios de un abogado que antes de presentar su querrela procede a exhibirla, originando sendos reportajes en contra de la imagen de LAW**, nos hemos convencido que ha tenido el ánimo expreso de participar en la construcción de una noticia de manera negligente, para distraer a la opinión pública del hecho que tres de cuatro formalizados por este delito son funcionarios de su Ministerio (del Interior), basada en hechos falsos y que difaman maliciosamente el buen nombre y prestigio de una empresa, ergo, comisión dolosa de un delito civil que causa daños y perjuicios a nuestra honra, reputación y derechos.

#### **6.- Primeras consecuencias que causaron los hechos falsos difundidos a nuestro respecto por los demandados:**

a) Entre muchas de las personas y público en general que nos veían como una nueva y próspera línea aérea, sin ir más lejos que se había posicionado en poco tiempo como la tercera aerolínea de Chile, ahora se ha instalado la desconfianza de haber sido creada para realizar tráfico ilícito de personas.

b) En un país como el nuestro, en que no hay costumbre de convivir con personas de otras etnias, se ha instalado la errónea idea de que nuestra empresa transporta mayoritariamente gente de color y no blancos, lo que resulta ser una idea discriminatoria y racista.

c) En el fanpage de nuestro sitio web, hemos recibido decenas de comentarios en contra de que nuestra operación transporte a personas de raza negra.

d) Hemos advertido un descenso de nuestras ventas originado después de las intervenciones públicas cometidas por los demandados en este libelo.

e) La extensión del daño económico y a la imagen de la compañía ha trascendido las fronteras de Chile, toda vez que las noticias que involucran a LAW en un presunto tráfico ilícito de inmigrantes han sido publicadas y reproducidas en medios de prensa de varios países, entre ellos, aquellos destinos a los que viajamos actualmente (República Dominicana, Perú y Haití). Lo anterior, dificulta las nuevas operaciones de Law en países tales como USA, Venezuela, Paraguay, Uruguay, Argentina y Brasil, Estados en los que el Gobierno Chileno ya nos designó oficialmente como transportadores aéreos. En efecto, las delegaciones diplomáticas de todos esos países ya informaron a sus respectivos Gobiernos la designación antes mencionada, sin embargo, en los mismos países están leyendo las informaciones originadas por los demandados en este libelo y su mirada respecto de nuestra llegada como línea aérea a sus territorios, podría cambiar drásticamente.

#### **7.- Actuar doloso, o al menos negligente, de los demandados:**

Todo indica que los demandados canales de televisión a través de sus Departamentos de prensa y el abogado que en las noticias mencionadas aparecieron difamando el buen nombre de mi representada actuaron de manera dolosa y malintencionada, puesto que difundieron información falsa a nuestro respecto a sabiendas o dolosamente, o al menos actuaron de manera negligente en su labor profesional, ya que en el proceso profesional y/o periodístico no cumplieron con obligaciones mínimas que cualquier abogado o periodista debe cumplir.

El Título III: Declaraciones extrajudiciales y relaciones con los medios de comunicación del Código de Ética de los Abogados, exige:

**Artículo 101. Relaciones con los medios de comunicación. Ante los medios de comunicación el abogado debe actuar con veracidad en sus aseveraciones, moderación en sus juicios y contar con el consentimiento informado o presunto de su cliente. Es contrario a la ética profesional servirse de los medios de comunicación para el elogio de sí mismo, aún a pretexto de colaborar con ellos o de defender los intereses de un cliente.**

Lo dispuesto en el inciso precedente se extiende a toda interacción del abogado con los medios de comunicación.

**Artículo 102. Declaraciones prohibidas. El abogado que participa o ha participado en un proceso pendiente, o en una investigación a él conducente, debe abstenerse de formular declaraciones o entregar información fuera de la investigación o proceso, cuando dichas declaraciones o información puedan afectar seriamente la imparcialidad en la conducción de la investigación o en la decisión del asunto.**

Falta gravemente a la ética profesional quien infrinja esta regla valiéndose de otra persona o con reserva de identidad.

**Artículo 104. Extensión de las prohibiciones. La prohibición establecida en el artículo 102 se extiende a todos los abogados que se desempeñen en el estudio o la repartición pública a la que pertenezca el abogado a que dicha regla se refiere.**

Por otra parte, y respecto de los periodistas, una información y, con mayor razón, si es una información perjudicial o negativa, debe chequearse con la persona cuestionada o, al menos, darle la posibilidad de exponer su posición; deben buscarse dos o más fuentes antes de afirmar o dar por cierto un hecho; debe identificarse a la fuente de una información, salvo que excepcionalmente ésta pida y se acuerde la reserva de su identidad; debe verificarse la información con otras vías (Internet, por ej.). Nada de esto se hizo en este caso.

Lo anterior son precauciones o exigencias mínimas que cualquier periodista debe cumplir en su trabajo y es parte de una formación básica en cualquier Universidad. La lex artis de los médicos o la diligencia profesional de los abogados, tiene un correlato en el caso del periodismo, que son las reglas o exigencias que he señalado precedentemente. Nada de eso se cumplió en el caso sub lite.



## 8.- El daño causado:

Como US. bien podrá advertir de la simple lectura de lo expuesto precedentemente, y más adelante podrá corroborar después de ver los DVDs con los programas en los que los demandados difundieron las informaciones falsas que perjudican a mi representada, las imputaciones de los demandados nos presentan como una empresa incorrecta, poco seria, aprovechadora y que privilegia su rentabilidad empresarial por sobre la ley y el interés de seres humanos de situación humilde.

Si lo anterior fuese cierto, y asumiendo que somos una empresa de connotación pública, nada impediría que un medio de comunicación difundiese tal información. Sin embargo, tal información es falsa.

A mayor abundamiento, aún si la información fuese falsa y dañosa para mi representada, si los demandados pese a su trabajo diligente, hubiesen sido engañados para dar por cierta tal información falsa, esta acción civil no tendría fundamento. Sin embargo, si los demandados actuaron dolosamente difundiendo a sabiendas información falsa, no cabe duda que al menos fueron negligentes, gravemente negligentes, en el proceso de recolección de la información que los llevó a divulgar hechos falsos respecto de nuestra empresa y su operación aérea y comercial en los programas de televisión ya señalados.

## 9.- Conclusiones:

En síntesis, resulta que **nos encontramos en presencia de actos dolosos o al menos negligentes, gravemente negligentes de los demandados, ya que nos han afectado de manera grave, tanto en honra como en imagen con imputaciones falsas.**

Desde ya cabe excluir la posibilidad de que haya habido un caso fortuito, y no cabe duda que la conducta es constitutiva de una conducta dolosa o al menos de una negligencia evidente por parte de los demandados, ya que en este caso el abogado y los periodistas de los canales de televisión demandados, difundieron profusamente informaciones a todas luces falsas respecto de nuestra aerolínea, las que causaron y nos están causado un perjuicio tremendo.



Lo grave, desde el punto de la responsabilidad de los profesionales del derecho y del periodismo, es que al difundir tales informaciones falsas, faltaron al primer y más importante deber de todo periodista: honrar e informar la verdad, es decir verazmente, y no mentir en ningún caso. En este caso, informaron hechos o actos falsos. Hago presente a US. que **no pretendemos que el estándar de responsabilidad de un abogado y de los periodistas sea la verdad, sino simplemente la veracidad, la que se equivale en términos positivos a la actuación profesional diligente que evita los errores.**

Espero que el tribunal de US., al acoger la demanda, declare que los demandados faltaron a los deberes y responsabilidades a que se encuentran sometidos, omitiendo dolosa o negligentemente corroborar la veracidad de las afirmaciones o asertos, habiendo difundido información falsa y de manera extrajudicial en nuestro perjuicio.

Creo, en atención a la calidad de profesionales del Derecho y del Periodismo de los demandados, que **se encontraban obligados a tener un particular deber de cuidado**, pese a lo cual obraron en forma dolosa o al menos negligente, violentando el ordenamiento jurídico y causando a Latin American Wings S.A. un daño considerable en sus derechos. Así como los médicos están obligados por las exigencias de la *lex artis*, con las consecuencias penales correspondientes, lo mismo ocurre con los abogados y con los periodistas y con los medios de comunicación, quienes si bien tienen reconocidas en el ordenamiento jurídico una serie de garantías y derechos, como contrapartida tienen un ámbito de responsabilidad.

## **II.- ANTECEDENTES DE DERECHO:**

En primer lugar, debo señalar que el problema de la responsabilidad de los funcionarios públicos, abogados, periodistas y de los medios de comunicación por la difusión de informaciones falsas o erróneas, cuando causan daño, ha sido latamente discutido en el derecho comparado, existiendo en algunos casos regulaciones específicas y en otros desarrollos jurisprudenciales sobre el tema (el caso *New York Times Co. V. Sullivan*, en el derecho norteamericano, o el caso *Campillay* en el derecho argentino, por ej.).

En nuestro país, si bien no existe ninguna regulación específica sobre esta materia, la jurisprudencia ya ha comenzado a recogerlo (por ejemplo, las causas caratuladas “CAMIROAGA FERNANDEZ con PASSALUCQUA”, seguida ante el 10° Juzgado Civil de Santiago, rol: C-14.645-2008; o “IDEAL S.A. con CANAL 13 S.A.”, seguida ante el 22° Juzgado Civil de Santiago, rol: C-15.785-2014, donde periodista y medio de prensa, respectivamente resultaron condenados a indemnizar MILLONARIOS perjuicios por la difusión negligente de hechos falsos). Como sea, la necesaria conclusión es que deben aplicarse las normas generales sobre responsabilidad civil, esto es, aquellas relativas a la responsabilidad extracontractual.

Precisamente de la primera de las demandas mencionada en el párrafo precedente, patrocinada por el abogado Ciro Colombata López, hemos recogido ciertos párrafos de su fundamentación jurídica, en extremo atingentes y aplicables al caso sub lite, que pasamos a reproducir entre comillas en algunos de los párrafos siguientes:

“Sin perjuicio de que deben aplicarse las normas generales sobre responsabilidad civil para resolver la controversia de autos, es preciso hacer presente a US. algunas consideraciones previas respecto a la libertad de expresión y sus restricciones, ya que el caso sub lite se trata, en definitiva, de un conflicto de esta naturaleza.”

Atendida la negligencia mostrada en el proceso de dar publicidad a una querrela y a la investigación y difusión sensacionalista, así como la amplia y sostenida difusión llevada a cabo por los canales de televisión demandados, en relación con la falsa información respecto de la aerolínea LAW, sólo cabe concluir que el actuar de los demandados constituye un ejercicio abusivo del derecho a la libertad de expresión que genera responsabilidad ulterior de indemnización de perjuicios por el daño causado. La negligencia de los profesionales produjo un considerable daño a nuestra honra e imagen, derechos subjetivos fundamentales de los que somos titulares.

Del mismo modo, la falta del debido cuidado de los demandados que no verificaron diligentemente la información vertida en los programas aludidos, constituye un cuasidelito civil, por cuanto se trata de un hecho doloso o al menos culpable, que causa daño.

“Ciertamente, el ejercicio de la libertad de expresión y de prensa, en los términos precedentemente descritos, constituye un abuso, repugna al ordenamiento jurídico y se inviste como un cuasidelito civil que provocó un daño indemnizable.”

“Concordará US., que en virtud del mandato constitucional contenido en los artículos 4º, 5º inciso 2º y 6º de la Constitución Política, Chile es una república democrática, el ejercicio de la soberanía reconoce como limitación los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana –sea que se encuentren garantizados en la Constitución o en los tratados internacionales, ratificados y vigentes en Chile-, y se reconocen y consagran los principios básicos del Estado de Derecho que obligan a toda persona, institución o grupo.”

“En este contexto, el artículo 19 N° 12 de la Constitución Política reconoce que el derecho a la libertad de expresión constituye un requisito sine qua non para los efectos de fomentar el conocimiento, discusión y deliberación sobre aquellos asuntos que comprometan el interés público y para la cabal defensa de los derechos fundamentales de las personas.”

“Por lo mismo, el constituyente ha sido en extremo cuidadoso al establecer el régimen de responsabilidad que regula el ejercicio de la libertad de expresión en cuya virtud “ha sido invariablemente reconocido por la doctrina constitucional que el núcleo esencial del derecho consagrado en el artículo 19, N° 12, sobre la libertad de opinar y de informar reside en que estas libertades se pueden ejercer sin censura previa.”

“Asimismo, ha sido reconocido que nuestra Constitución ha consagrado en esta materia un sistema que importa resguardar el principio de libertad, ya establecido en el artículo 1º, inciso primero, de la Carta Fundamental, el que implica igualmente que el ejercicio de tales libertades significa responsabilidad para quienes las ejercen. De esta manera, aquellos que al hacer uso de esas libertades cometan delitos o incurran en abusos deben afrontar las consecuencias penales y civiles que la ley establezca”<sup>1</sup>

La Constitución asegura a todas las personas: ... La libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, **sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio**

---

<sup>1</sup> Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 30 de octubre de 1995, párrafo 9).

de estas libertades, en conformidad a la ley, la que deberá ser de quórum calificado.” (Artículo 19 N° 12 de la CPR)

“El principio de responsabilidad a que se refiere el constituyente no se encuentra reducido a aquellos ilícitos que, por ser manifestaciones de delitos, tengan un expreso reconocimiento legislativo en el ámbito punitivo. Por el contrario, el mandato constitucional es claro al establecer la obligación de “responder” por todo abuso que se genere a propósito del ejercicio de la libertad de expresión y que genere daño.”

“A este respecto, resulta procedente hacer presente a US., que el Informe de la Subcomisión de Reforma Constitucional que elaboró la Constitución Política de la República de 1980 fue enfática al indicar que *“aquellos actos que no teniendo características propias de una conducta punible signifiquen, sin embargo, mal uso en el ejercicio de estas libertades, podrán entenderse como abusos y, como tales, generadoras de responsabilidad diversa a la penal”*<sup>2</sup>

“Sin perjuicio de la existencia de una legislación especial que regule los delitos que se comentan en el ejercicio del derecho de la libertad de expresión, siempre que se irroque un daño a los derechos de terceros, la obligación de respeto y protección de derechos esenciales de la persona humana, contenida en el artículo 5° inciso 2° de la Constitución, obliga a los órganos del Estado a sancionar y reparar el mal causado por todo daño que se genere como consecuencia del ejercicio abusivo de este derecho. Resulta evidente que toda injustificada lesión a los derechos de las personas por un acto u omisión culpable que constituya un ejercicio abusivo del derecho a informar debe ser reparada.”

“A falta de norma expresa que regule punitivamente el negligente actuar de los demandados, esto es, la difusión de información falsa, los principios legales generales que regulan la responsabilidad extracontractual, son aplicables. Los abusos en que se incurra a propósito del ejercicio del derecho a informar no escapan al sistema general de responsabilidad por los daños que se causen a terceros.”

“Lo anterior es un principio básico del ordenamiento jurídico, un imperativo de justicia elemental en un Estado de Derecho conforme, por lo demás, con las

---

<sup>2</sup> Informe de la Subcomisión de Reforma Constitucional encargada de redactar el Estatuto Jurídico de los Medios de Comunicación Social, en que se propone un proyecto sustitutivo del texto del artículo 10 N°3, de la Constitución Política del Estado, sobre Libertad de Expresión. Sesión N°227, celebrada el 30 de junio de 1976.

obligaciones internacionales asumidas por el Estado de Chile en esta materia. De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 13.2, 1, 2 de la Convención Americana de Derechos Humanos y 2 y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que obligan al Estado a reparar las infracciones a los derechos convencionalmente garantizados.”

“En definitiva, el derecho a la libertad de expresión, si bien importa un derecho en cuanto potencialidad de ejercerlo, importa también un deber de cuidado y de responsabilidad en cuanto al ejercicio del mismo derecho.”

“Como es de conocimiento de US., la profesionalización del ejercicio de la libertad de expresión de modo continuo, estable y remunerado se justifica por la rápida evolución del proceso de comunicación social, las nuevas demandas sociales en materia de información y su capacidad para interferir en los derechos de terceros.”

“Sólo a cerca de 17 actividades se les ha otorgado legalmente un estatuto profesional, con el objeto de destacar que esas funciones se valoran de una manera particular, ya que existen en juego una serie de factores, entre otros la fe pública y el conocimiento de materias de gran complejidad, los que hacen que, en consecuencia, sea de gran envergadura su responsabilidad social.”

“La formación universitaria de la profesión de periodista incluye un conjunto de asignaturas referidas a aspectos técnicos y prácticos, con una sólida formación que cruza transversalmente a muchos cursos en relación con aspectos éticos y jurídicos en el proceso informativo y las consecuencias que puede traer en la vida de las personas en su honra, en su prestigio, en su imagen. Es por este motivo fundamental que en las asignaturas y talleres de periodismo de investigación y denuncia se establecen una serie de normas, procedimientos y estándares particulares.”

“En conformidad a lo dispuesto en los artículos 31 y 52 letra p) de la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza, N° 18.962, se reconoció el título universitario de profesional periodista al licenciado en comunicación social, esto es *“al alumno de una universidad que ha aprobado un programa de estudios que comprenda todos los aspectos esenciales de un área del conocimiento o de una disciplina determinada”*.



“La especialización del ejercicio profesional del derecho a la libertad de expresión que emana de esta profesión, ha sido reconocida en el artículo 5° de la ley N° 19.733, al señalar que son *“periodistas quienes estén en posesión del respectivo título universitario, reconocido válidamente en Chile, y aquellos a quienes la ley reconoce como tales”*.”

“En su carácter de profesionales le han sido conferidos derechos adicionales y atribuciones especiales en el ejercicio de la libertad de expresión, no extensivos al resto de los ciudadanos. Estas preferencias, como el secreto profesional, constituyen un *“reconocimiento hacia quienes son los principales ejecutores de dichas funciones, es decir, los periodistas que poseen título universitario”*<sup>3</sup> y constituyen también fuente de responsabilidad profesional por negligencia profesional en las funciones que les son, por naturaleza, propias.”

“Dichas funciones están determinadas en el Código de Ética de la Profesión y la praxis profesional, siendo definidas como *“reportear, elaborar y editar habitualmente noticias, informaciones, notas, crónicas, reportajes, pautas y libretos informativos, que se utilicen o difundan en los medios de comunicación social”*<sup>4</sup>

“En definitiva, en el cumplimiento de las funciones que lleva a cabo un periodista, como es el caso de los demandados y, en especial, en la de elaborar informaciones que sean posteriormente dadas a conocer por los medios de comunicación social, el profesional en el ejercicio del derecho a libertad de expresión debe particularmente dar cumplimiento al necesario deber de cuidado que su investidura le impone. No se trata de una persona cualquiera que da a conocer una información, se trata de un profesional al que la ley le ha entregado particulares derechos para el adecuado cumplimiento de su función, como lo es por ejemplo la reserva de la fuente en el caso en que ésta así lo haya solicitado, sin embargo, tiene como contrapartida un particular deber de cuidado que no se le exige a un ciudadano cualquiera, como lo es, un chequeo lo suficientemente diligente a fin de corroborar la información que entregará.”

**La omisión de los demandados, en la verificación de la información de estar involucrada nuestra empresa o alguno de sus funcionarios en un tráfico**

---

<sup>3</sup> Informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado, p. 41.

<sup>4</sup> Id., p. 23



ilícito de inmigrantes al país; de requerir estadísticas precisas del número de inmigrantes haitianos ingresados a Chile a través de otras líneas aéreas; de averiguar los horarios, frecuencias e itinerarios de otras empresas aéreas; de cerciorarse de las obligaciones de las líneas aéreas por una parte y de las obligaciones del Departamento de Extranjería por otra; de verificar detalles de nuestra legítima operación comercial y aérea; de averiguar el número de pasajeros de nacionalidad distinta a la haitiana que transportamos frecuentemente; de conocer que en nuestra operación hemos acordado convenios con hoteles en el Caribe donde miles de chilenos han viajado a pasar sus vacaciones; de constatar nuestros esfuerzos ad honorem para llevar ayuda humanitaria a Haití, etcétera; constituyen una negligencia profesional en el ejercicio de la profesión de periodista.

“Ciertamente, el ejercicio profesional demanda un acucioso y específico método destinado a eliminar la posibilidad de inexactitudes y errores, siendo una de las más recurridas la confrontación de, a lo menos, más de una fuente confiable de información y la verificación de la información.”

“Al respecto, resulta dable argumentar que los usos normativos, esto es, *“aquellas reglas reconocidas espontáneamente como expresión de un buen comportamiento y de aquello que usualmente se tiene por debido y que se expresa en expectativas de seguridad dentro de cada tipo de actividad”*<sup>5</sup>, pueden ser concebidas como reglas de cuidado condensadas por la práctica. Muchas veces, dichas reglas se encuentran contenidas en **Códigos de Ética** que reglan la correspondiente actividad.”

La contravención de dicho tipo de reglas, puede ser considerada, en un primer momento, como culpable, en cuanto importa la vulneración de un deber de cuidado, en éste caso, el de verificar la fuente para periodistas y para los abogados actuar con veracidad en sus aseveraciones, moderación en sus juicios y abstenerse de formular declaraciones o entregar información fuera de la investigación o proceso.”

“Sin perjuicio de existir, en un análisis prima facie, al menos culpa en el actuar de los demandados, nada obsta a que dada la grave negligencia con que han actuado, podamos estar en presencia de dolo.”

---

<sup>5</sup> “Tratado de Responsabilidad Extracontractual”, Barros Bourie, Enrique, Editorial Jurídica, 2006, p.104.

Así las cosas, resulta evidente la falta de diligencia de los profesionales demandados al declarar y emitir las informaciones falsas respecto de nuestra empresa. Si sólo hubiesen verificado las fuentes que les entregaron informaciones falsas, ya sea con las autoridades aeronáuticas, ya sea con otras líneas aéreas, inmediatamente habría podido verificar que lo que las supuestas fuentes habían informado era falso.

La negligencia incurrida no puede considerarse un simple error o caso fortuito. El carácter profesional de su participación en el reporte de informaciones, hechos y noticias, a lo largo de toda la historia profesional y televisiva de los demandados, los obligaba a un especial deber de cuidado en la comprobación de la información.

La intensidad del error cometido, constituye un abandono y un descuido gravísimo de la praxis profesional, que emana de las funciones que son propias de estas profesiones, toda vez que la diligencia debida los obligaba a comprobar la información que se les pudo haber proporcionado.

En la especie, y de manera inexcusable, los demandados no sólo omitieron tal obligación, sino que en forma falsa, culpable y con un temerario desinterés, emitieron comentarios difamatorios, causando un daño gravísimo a nuestros derechos.

*“Conforme señaló recientemente el Tribunal Constitucional, “como es sabido, la responsabilidad civil como deber de indemnizar el daño inferido a otro es también procedente tratándose de la lesión de un derecho constitucional. Ello no es sino la aplicación de las bases fundamentales de nuestro ordenamiento constitucional, configurada por ciertos principios y valores básicos, entre otros, el reconocimiento de la dignidad intrínseca de la persona humana; la servicialidad del Estado, cuya finalidad propia es promover el bien común y dar seguridad y protección a la población con pleno respeto a los derechos de las personas; el respeto y promoción de los derechos esenciales del hombre, que son superiores y anteriores al Estado y a la Constitución, que no los crea sino que reconoce y asegura. Todos ellos principios que se encarnan en disposiciones concretas de la Constitución Política, como los artículos 1º, 4º, 5º y 19, respecto de los cuales este Tribunal ha dicho: “estos preceptos no son meramente declarativos sino que constituyen disposiciones expresas que obligan a gobernantes y gobernados tanto en sí mismas, como también, en cuanto*

*normas rectoras y vitales que coadyuvan a desentrañar el verdadero sentido y espíritu del resto de las disposiciones de la Constitución” (Rol 46, considerando 21)”<sup>6</sup>*

“En el mismo orden de ideas, el fallo continúa señalando que nuestra doctrina reconoce que el daño causado por la lesión de derechos constitucionales resulta procedente como fuente de responsabilidad civil. Al respecto, Enrique Barros Bourie en su “Tratado de Responsabilidad Extracontractual”, ha señalado que **la doctrina sigue un concepto de daño basado en la lesión a un interés del demandante** y que se entiende que la hay, citando a Alessandri, cuando una persona sufre una pérdida, disminución, detrimento o menoscabo en su persona o bienes o en las ventajas o beneficios patrimoniales o extramatrimoniales de que gozaba<sup>7</sup>. Asimismo, señala Enrique Barros, haciendo suyo el argumento el Tribunal Constitucional en el fallo citado, que *“el grupo de bienes más inequívocamente cautelados por la acción de responsabilidad civil se expresa en los derechos constitucionales. En particular resultan relevantes en materia de responsabilidad civil los derechos de la personalidad moral asociados a la idea de dignidad de la persona humana y que han sido articulados como garantías en la tradición del constitucionalismo”*<sup>8</sup>. Luego, el fallo reseñado, citando a Pablo Rodríguez Grez y su obra “Responsabilidad Extracontractual”, señala que *“no cabe duda de que el ser humano representa un haz o centro de intereses, derechos, expectativas, sentimientos, emociones, etc. Asimismo, la lesión o menoscabo de cualquiera de ellos representa un daño, si éste emana de una interferencia indebida, entendiendo por tal aquella que no está autorizada o permitida por el derecho. Todo lo que pertenece o forma parte de un ser humano merece respeto, en la medida que el ordenamiento legal le reconoce dignidad y le brinda seguridad en el ejercicio de todos sus atributos. Por lo tanto, el daño no puede quedar circunscrito a la pérdida, menoscabo, molestia o perturbación de un derecho subjetivo. Si así fuere, quedarían a merced del agresor todos los intereses, expectativas, sentimientos, emociones, etc., que integran la personalidad y que no constituyen un derecho subjetivo”*<sup>9</sup>.

<sup>6</sup> Sentencia del Tribunal Constitucional, de fecha 10 de Junio de 2008, en relación con Requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado por Luis Carlos Valdés Correa, en relación al artículo 2.331 del Código Civil, en causa Rol N° 2429-2007, caratulada “Valdés con Jaime Irrázabal Covarrubias y otros”, del Décimo Octavo Juzgado Civil de Santiago.

<sup>7</sup> Editorial Jurídica de Chile, 2006, pp. 220 y 221.

<sup>8</sup> Op. Cit p. 228.

<sup>9</sup> Fallo citado, p. 18.

“Así las cosas, la regla general en nuestro ordenamiento jurídico es que todo daño causado por un acto ilícito debe ser indemnizado, es decir, tanto el daño patrimonial como el daño moral. Dicha regla se ha derivado del texto del inciso primero del artículo 2329 del Código Civil, el cual no distingue entre daño moral y daño patrimonial, cuando señala que *“por regla general todo daño que pueda imputarse a malicia o negligencia de otra persona, debe ser reparado por ésta”*.”

“Por su parte, el artículo 19 N° 4 de la Constitución asegura a todas las personas el respeto y protección a la vida privada y a la honra de la persona y su familia. Al respecto, el fallo del Tribunal Constitucional señaló que *“el derecho a la honra, cuyo respeto y protección la Constitución asegura a todas las personas, alude a la “reputación”, al “prestigio” o el “buen nombre” de todas las personas, como ordinariamente se entienden estos términos, más que al sentimiento íntimo del propio valer o a la dignidad especial o gloria alcanzada por algunos. Por su naturaleza es, así, un derecho que emana directamente de la dignidad con que nace la persona humana, un derecho personalísimo que forma parte del acervo moral o espiritual de todo hombre y mujer, que no puede ser negado o desconocido por tratarse de un derecho esencial propio de la naturaleza humana”*<sup>10</sup>. En el mismo sentido y citando la obra “Derecho Constitucional Chileno” del ex Presidente del Tribunal Constitucional, don José Luis Cea Egaña, el fallo señaló que *“La honra, por ende, es la buena fama, el crédito, prestigio o reputación de que una persona goza en el ambiente social, es decir, ante el prójimo o los terceros en general (...) Que, corolario de lo reflexionado en el presente capítulo es que el respeto y protección del derecho a la honra, que asegura la Constitución, es sinónimo de derecho al respeto y protección del “buen nombre” de una persona, derecho de carácter personalísimo que es expresión de la dignidad humana consagrada en su artículo 1°, que se vincula, también, con el derecho a la integridad psíquica de la persona, asegurado por el N° 1 de su artículo 19, pues las consecuencias de su desconocimiento, atropello o violación, si bien pueden significar, en ocasiones, una pérdida o menoscabo de carácter patrimonial más o menos concreto (si se pone en duda o desconoce la honradez de un comerciante o de un banquero, por ejemplo), la generalidad de las veces generan más que nada una mortificación de carácter psíquico, un dolor espiritual, un menoscabo moral carente de significación económica mensurable objetivamente, que, en concepto del que lo padece, no podría ser reemplazada o compensada con una suma de dinero. Se trata, en definitiva, de un bien espiritual que, no obstante tener en ocasiones también un valor*

---

<sup>10</sup> Fallo citado, pp. 23 y 24.

*económico, el sentido común señala que lo es todo para el que lo pierde y nada para el que se lo quita”<sup>11</sup>.*

“Por último, el Tribunal Constitucional, resolviendo la cuestión puesta en su conocimiento, señaló en el Considerando Trigésimo quinto de su sentencia que *“en el ámbito legislativo, el respeto y la protección al derecho a la honra se expresan, en primer término, en el campo criminal, con la tipificación y sanción de los delitos de injuria y calumnia en el Código Penal, y en especial en el tratamiento sancionatorio que se da a estos delitos cuando se cometen a través de los medios de comunicación social -en concordancia con el N° 12 del artículo 19 de la Constitución, que asegura la libertad de opinión y de información, sin perjuicio de responder de los abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades en la Ley N° 19.733, sobre libertades de opinión e información y ejercicio del periodismo. En el ámbito civil, la comisión de los señalados delitos da lugar, como es la regla general, a la indemnización de los daños patrimoniales y morales causados a la víctima, sin limitaciones de carácter legal”<sup>12</sup> (lo resaltado es nuestro).*”

“Conforme todo lo anterior, queda claro que en derecho resulta absolutamente procedente la sola indemnización del daño moral derivado de imputaciones injuriosas contra el honor o el crédito de una persona.”

En el caso sub lite, se dan todos y cada uno de los requisitos o elementos para que concurra responsabilidad extracontractual, los que se desprenden, entre otros, de los artículos 2.284, 2.314 y 2.329 del Código Civil.

En nuestro ordenamiento jurídico, para que un hecho u omisión genere responsabilidad delictual o cuasidelictual civil, deben concurrir los siguientes requisitos: a) Que el autor sea capaz de delito o cuasidelito; b) Que el acto u omisión provenga de dolo o de culpa; c) Que el hecho u omisión provoque o cause un daño; y, d) Que entre el acto u omisión doloso o culpable y el daño haya una relación de causalidad.

Cada uno de estos cuatro requisitos o exigencias concurren en este caso, ya que los demandados, Chilevisión, Megavisión, TVN y el abogado Luis Correa Bluas, actuaron culposa o negligentemente al difundir información falsa que nos ha causado

<sup>11</sup> Fallo citado, pp. 24 y 27.

<sup>12</sup> Fallo citado, pp. 30 y 31.



deshonra y descrédito, al afirmar, en síntesis sin ningún fundamento real, que nuestra aerolínea es o podría ser parte de una red de tráfico ilícito de inmigrantes.

El actuar culposo o negligente de los demandados, realizado con plena capacidad de su parte, es la causa directa y necesaria del grave daño que nos han causado, según a continuación se indica.

### **Capacidad e imputabilidad de los demandados como autores de cuasidelito civil:**

En primer término, la capacidad desde el punto de vista jurídico de cada uno de los demandados es indiscutible, ya que se trata de personas capaces de ejercer derechos y contraer obligaciones.

En cuanto a la imputabilidad, cabe señalar que la actuación de los demandados ha sido libre, pues tuvieron al momento de declarar, difundir y entregar la información el control absoluto de su conducta, lo que trae como consecuencia necesaria la obligación de reparar el daño moral o extrapatrimonial causado por tales actuaciones.

### **Dolo o culpa de los demandados:**

Por otro lado, no cabe duda que ha existido dolo o, al menos, culpa o negligencia de parte de los demandados, la que ha producido un daño que deben indemnizar, de acuerdo a las normas del Código Civil.

En efecto, en el caso sub lite existe un delito civil, es decir, un hecho doloso cometido con la intención de dañar y que efectivamente nos ha causado o producido un daño, por lo que deben aplicarse las normas generales del Código Civil, es decir, los artículos 2.314 y ss.. En subsidio, en el caso de que no llegue a acreditarse el dolo, no cabe duda alguna que la menos ha habido culpa o negligencia, ya que al haberse declarado y difundido información falsa por parte de los demandados sólo pueden haber actuado de dos maneras: dolosamente, es decir, sabiendo que la información era falsa; o culposa o negligentemente, por ejemplo, no habiendo cumplido con las obligaciones que la ética y praxis de los abogados y los periodistas imponen a dichos profesionales.



Los demandados no cumplieron con ninguna de estas obligaciones básicas y esenciales de sus profesiones y si lo hicieron, fue de un modo totalmente deficientemente. Declararon y difundieron información falsa que nos perjudica y causa daño y si no lo hicieron a sabiendas, quiere decir que lo hicieron como consecuencia de una actuación negligente.

El art. 2.314 del Código Civil dispone que *"...El que ha cometido un delito o cuasidelito que ha inferido daño a otros, es obligado a la indemnización; sin perjuicio de la pena que le impongan las leyes por el delito o cuasidelito"*, mientras que el art. 2.329 del mismo cuerpo legal señala que *"...Por regla general todo daño que pueda imputarse a malicia o negligencia de otra persona, debe ser reparado por ésta"*.

Cabe hacer presente a US. que nuestra jurisprudencia ha ido desarrollando poco a poco una posición consistente en los casos en que se afecta a través de medios de comunicación el honor, el crédito o la imagen de una persona de manera dolosa o negligente, de manera que se condena a pagar indemnizaciones por el daño causado.

“Así por ejemplo, existe un fallo de la Excma. Corte Suprema de noviembre de 2003, que establece claramente como doctrina que procede que los medios indemnicen el daño moral causado por su actuar culpable o negligente, aunque cabe advertir que la demanda indemnizatoria por daño moral se fundaba en las normas de la Ley N° 16.643 sobre Abusos de Publicidad, vigente a la fecha de los hechos, y en las normas generales del Código Civil sobre responsabilidad extracontractual. Sin embargo, las normas de la Ley N° 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo no difieren, en este punto, de las de la Ley N° 16.643. El caso se refiere a un diario de la ciudad de San Antonio que publicó hechos falsos sobre un Juez de la misma ciudad, al parecer por un error de editorial. El tribunal de primera instancia, la ltma. Corte de Apelaciones de Pedro Aguirre Cerda y la Excma. Corte Suprema decidieron que el medio debía indemnizar el daño moral. El tribunal a quo condenó a tal indemnización invocando las normas de los artículos 2.314 y ss. del Código Civil, estimando que si bien no hubo malicia, y por lo tanto tampoco injuria, **sí hubo descuido, negligencia, imprudencia o falta de precaución al no disponer de un sistema de control destinado a verificar la efectividad de una noticia a publicar, lo que causó un daño al demandante.** La

Iltma. Corte de Apelaciones basó su sentencia, además, en “...los principios generales del derecho y la equidad natural”, en las normas constitucionales que reconocen el derecho a la indemnización por daño moral, y en leyes especiales que se refieren al daño moral (por ej., la Ley N° 18.575 sobre Bases Generales de la Administración del Estado). Aunque el medio de comunicación demandado recurrió de casación ante la Excma. Corte Suprema, se rechazó el recurso, señalando: *“Que, sin embargo, basta examinar la sentencia de primera instancia para comprobar que en ella se rechazó la acción principal contenida en la demanda, acción aquella que se sustentaba en la ley N° 16.643 sobre “Abusos de Publicidad”; rechazo que se fundó en la falta de prueba suficiente para establecer que la de autos fue una “imputación injuriosa”; vale decir, los sentenciadores estimaron que no se probó que haya habido la intención positiva de inferir injuria o daño; por el contrario, el juez de primer grado estimó que “la demandada sólo obró con descuido, negligencia, imprudencia o falta de precaución al no disponer en el diario de un sistema de control tendiente a verificar la efectividad de una noticia a publicar o la revisión exhaustiva por un corrector de prueba, para así comprobar al menos que los titulares corresponden a lo expresado en las páginas interiores del periódico; omisiones culpables que los sentenciadores estiman constitutivas de cuasidelito civil”* (Excma. Corte Suprema, 4ª Sala, 12 de noviembre de 2003, causa ingreso N° 2935-03).”

“Otro fallo interesante es una sentencia de la Iltma. Corte de Apelaciones de Rancagua de 5 de enero de 2004, que se pronunció sobre una demanda reconvenzional en la que un médico del Hospital de Rengo imputó en un programa de radio a la Directora del Hospital la comisión de “hechos indignos y desdorosos”, ser “poseedora de variados y graves defectos personales” y haber cometido un delito. La sentencia condenó al médico a pagar una indemnización por daño moral, aplicando los artículos 2.314 y 2.329 del Código Civil, debido a que existió una conducta dolosa (o al menos culpable) y se provocó un daño. En el Considerando 14° del fallo de la Iltma. Corte de Apelaciones se estableció *“...Que el que ha cometido un delito que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización, y en el caso de autos, encontrándose acreditada la participación dolosa, o a lo menos culpable, del demandado civil en los perjuicios sufridos por la demandante, tenemos que se encuentra obligado a indemnizar los daños*

*que causó"* (Ultma. Corte de Apelaciones de Rancagua, 1ª Sala, 5 de enero de 2004, ingreso N° 20.360)."

Qué duda cabe que la eventual omisión de los demandados en la verificación de la información vertida en los programas noticiosos aludidos, constituyen a lo menos una negligencia profesional en el ejercicio de la profesión de abogado y periodista.

De acuerdo a lo señalado en todos los apartados anteriores, antecedentes de hecho y de Derecho, no cabe duda alguna que la declaración y difusión de informaciones falsas respecto de mi representada por los demandados en las distintas ediciones noticiosas de los canales de televisión demandados, tanto diurnas como vespertinas, nos han causado un daño grave y directo en nuestro honor, crédito e imagen empresarial, ya que tales informaciones falsas suponen que nuestra empresa habría sido constituida, entre otros fines, para realizar actividades ilícitas.

Acreditaremos en la oportunidad procesal correspondiente la falsedad de las sórdidas imputaciones que se nos han efectuado; la legalidad de nuestra existencia y de nuestras operaciones y gestión comercial; la falta de ética y de rigor profesional de los demandados y en especial el hecho de que cada una de las especulaciones, sospechas y presunciones con las que se ha tratado de reprochar nuestro actuar empresarial representan todas afirmaciones lisa y llanamente falsas.

Ser acusados falsamente y habernos expuesto los demandados de la manera en que lo han hecho, nos resulta de una gravedad absoluta tanto como empresa, cuanto como integrantes de la misma, pues el ataque lo ha sido a las más de 200 personas que día a día laboramos por el éxito y prosperidad de LAW, como por el consiguiente bienestar personal y de nuestras familias.

El hecho que el daño que hemos sufrido sea de naturaleza meramente moral, conforme se señaló anteriormente, no obsta a que sea indemnizado por los demandados, y de hecho el artículo 2.329 señala expresamente que "todo daño" que pueda imputarse a malicia o negligencia de otra persona debe ser reparado por ésta.

Finalmente, la suma destinada a la indemnización no es una cantidad que solo pueda estimarse "equivalente" al daño, sino que debe ser ejemplar y sancionadora a fin que los demandados escarmienten y no reincidan gratuitamente en las conductas

dañosas cometidas. Como sea y sin perjuicio que la cuantía demandada nos parece sensata, justa y procedente, dejaremos a la prudencia del Juez y el mérito del proceso determinen una cantidad que, en alguna forma, repare, compense y mitigue un perjuicio como el perpetrado, que bien podría originar la quiebra de una empresa creada y administrada bajo el amparo de la ley. Luego, el daño moral debe ser indemnizable, aunque no tenga efectos patrimoniales, ya que de otra manera significaría que para el legislador son más relevantes los intereses materiales que los morales.

En consecuencia, y habida consideración que el daño que hemos sufrido es de naturaleza moral y claramente es cierto, es decir, completamente real, efectivo e indesmentible, demandamos como monto de la indemnización que solidariamente deben pagarnos los demandados, **la suma de \$ 2.000.000.000.- (dos mil millones de pesos)**, o la cantidad que prudencialmente US. determine, monto que solicito se adicionen reajustes de acuerdo al índice de Precios al Consumidor (IPC) e intereses corrientes contados desde la fecha de la notificación de la presente demanda o a partir de la fecha que US. estime pertinente y hasta su entero pago efectivo.

**POR TANTO**, de conformidad con lo que disponen los artículos 2.314 y siguientes del Código Civil, y las demás normas legales citadas y aplicables,

**SIRVASE US.:** tener por interpuesta demanda en juicio ordinario de indemnización de perjuicios en contra de los canales de televisión CHILEVISIÓN, MEGAVISIÓN, TVN y del abogado LUIS CORREA BLUAS todos ya individualizados, acogerla a tramitación, y en definitiva, hacer lugar a ella declarando que los demandados han obrado dolosamente, o en subsidio culposa o negligentemente, de conformidad a los artículos 2.314 y siguientes del Código Civil, condenándolos al pago de una indemnización por daño moral de \$2.000.000.000.- (dos mil millones de pesos) o la suma que US. estime pertinente hasta su entero pago efectivo; con reajustes de acuerdo al índice de Precios al Consumidor (IPC) e intereses corrientes, contados desde la fecha de la presentación de la demanda o desde que la sentencia que así lo determine quede ejecutoriada o desde la fecha que US determine, con expresa condena en costas.

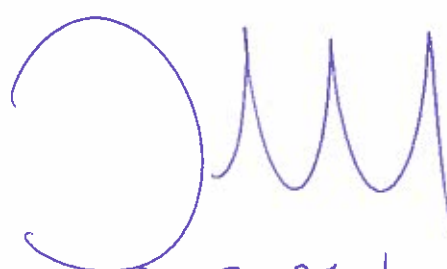
**PRIMER OTROSÍ:** Sírvase US. tener por acompañados, con citación, los siguientes documentos, disponiendo su custodia en la secretaría del tribunal:

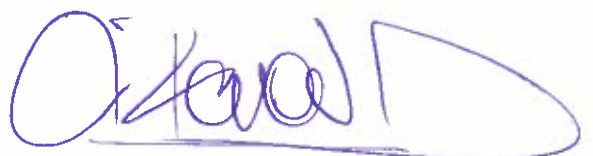
- 1.- DVD del programa Chilevisión Noticias de fechas 20 y 21 de Noviembre de 2016.
- 2.- DVD del programa Ahora Noticias Central de Megavisión de fecha 6 de Febrero de 2017.
- 3.- DVD del programa 24 Horas Central de fechas 7 y 8 de Febrero de 2017.
- 4.- Copia de mi personería para representar a **Latin American Wings S.A.**, y que consta en la escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago a cargo de don Felix Jara Cadot, con fecha 15 de diciembre de 2015.

**SEGUNDO OTROSI:** Rogamos a US. que de conformidad a lo señalado en el artículo 348 Bis del Código de Procedimiento Civil, cite a las partes para la audiencia de 6° día a fin de proceder a la percepción de los documentos acompañados en el primer otrosí de esta presentación, signados con los números 1 a 5.

**TERCER OTROSÍ:** Ruego a US, se sirva ordenar la custodia en la Secretaría del Tribunal del presente expediente.

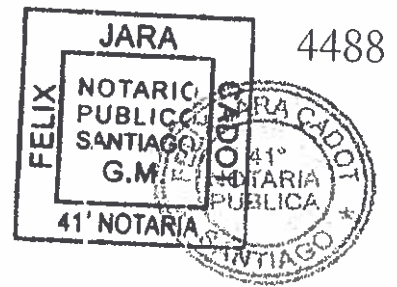
**CUARTO OTROSÍ:** Sírvase US. tener presente que designo abogado patrocinante y confiero poder a don Claudio Araya Henríquez, habilitado para el ejercicio de la profesión, domiciliado para estos efectos en calle Benjamín N° 2935, oficina 401, Las Condes, Santiago, quien firma al pie de este escrito en señal de aceptación.

  
9.977.097-k

  
8.247.128-6



FELIX JARA CADOT  
NOTARIO PÚBLICO  
41 NOTARIA HÉROLES  
HUERFANOS 1100 - FONDO 11 - 12  
FONO: 2 267 4000 - FAX: 2 267 4001  
www.notariado.cl



GMZ/MIP/tcv.-

Rep. N° 39237-2015.-

## ACTA

### SESION DE DIRECTORIO

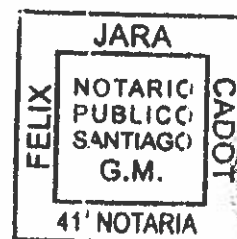
#### "LATIN AMERICAN WINGS S.A."

En Santiago de Chile, a quince de diciembre de dos mil quince, ante mí, **FELIX JARA CADOT**, Notario Público de Santiago, Titular de la Notaría Cuadragésima Primera, con oficio en Huérfanos mil ciento sesenta, local doce, comparece: don **MAURICIO IZQUIERDO PÁEZ**, chileno, casado, abogado, domiciliado en esta ciudad, en Benjamín dos mil novecientos treinta y cinco, oficina cuatrocientos uno, comuna de Las Condes, cédula nacional de identidad número ocho millones seiscientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y seis guion siete, mayor de edad, a quien conozco por acreditarme su identidad con la cédula citada y expone: Que debidamente facultado, según se acredita al final, viene en reducir a escritura pública el acta de la primera sesión de directorio de "**LATIN AMERICAN WINGS S.A.**", a las once horas, con la asistencia de los directores doña **Veronica Krefft Mittank**, quien actuó como presidenta, don **Joachim Christian Rudolf Frese**, don **Luc Willy Jozef Henry Van Eyghen**, don **Claudio Patricio Araya Henríquez** y por don **Rodolfo Alejandro Arriagada Guajardo**. El último asiste además accidentalmente



como secretario del directorio. **Uno.- Revocación y nuevos poderes:** La Presidente señala que es necesario atendido los estatutos sociales, para mayor facilidad de administración, revocar todos los poderes conferidos en Sesión de Directorio de fecha ocho de julio del presente reducida a escritura pública el veintiuno de julio del presente ante notario de Santiago don Félix Jara Cadot y, renovar la gerencia designando Gerente General a don Andres Dulcinelli D'allessandri, con las facultades contenidas en el artículo cuarenta y nueve de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas. Tras un breve debate el Directorio acuerda por mayoría de cuatro votos con el voto en contra de don Luc Willy Jozef Henry Van Eyghen, lo siguiente: Uno) Designar Gerente General a don Andres Dulcinelli D'allessandri, argentino, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad para extranjeros número nueve millones novecientos setenta y siete mil noventa y siete guion k, y, Dos) otorgar poder especial a don Mauricio Edmundo Izquierdo Páez, chileno, casado, abogado, cédula de identidad nacional número ocho millones seiscientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y seis guion siete, otorgándole al efecto las siguientes facultades: **Uno)** Abrir y cerrar cuentas corrientes Bancarias y mercantiles; girar en ellas; Solicitar, reconocer u objetar saldos en cualquier época; protestar, endosar y cobrar cheques; Efectuar depósitos; Retirar comprobantes de débito; Retirar, colocar, recibir de instituciones, personas naturales o jurídicas, vales vistas y/o boletas de garantía bancarias e ingresarlos en las cuentas de la sociedad; Retirar valores en custodia, en garantía, giros postales y telegráficos, y en general todo cuanto venga destinado a la sociedad; representar a la sociedad en todo lo relacionado con operaciones de comercio exterior, y en especial importaciones y exportaciones, compraventa de divisas, pudiendo presentar solicitudes a Bancos Centrales, tramitar registros de importación, facturas, letras, conocimientos, etcétera; endosar y retirar documentos de embarque y otros relacionados con el comercio exterior, intervenir en el desaduanamiento de mercaderías y bienes; dar instrucciones en todo lo relacionado con cartas de crédito y cobranzas extranjeras, y en general, intervenir con las más amplias facultades en todo lo relacionado con operaciones de importación y exportación; contratar acreditivos en moneda extranjera; registrar a nombre de la sociedad, todo tipo de marcas, etiquetas, frases de propaganda y establecimientos comerciales o industriales;.- **Dos)** cobrar y percibir cuanto se adeude a la sociedad, incluso precio de venta de bienes raíces y cuotas de éstos, otorgando recibos, finiquitos y cancelaciones.-

**FELIX JARA CADOT**  
 NOTARIO PUBLICO  
 41 NOTARIA DE SANTIAGO  
 HUERFANOS 1160 - LOCALES 11 - 12  
 22674 4600 - FAX: 22095 0445  
 SANTIAGO  
 www.notarialja.cl



**Tres)** Recibir bienes en hipoteca o prenda, posponerlas, alzarlas y servir las.- **Cuatro)** Recibir en prenda muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporales, sea en prenda civil o mercantil, bancaria, agraria, industrial, warrants, de cosa mueble vendida a plazo u otras especiales, alzarlas y cancelarlas.- **Cinco)** Celebrar contratos de promesa de compraventa y de compraventa definitiva.- **Seis)** Celebrar cualquier otro contrato que beneficie a la sociedad, nominado o no.- **Siete)** Fijar precios, intereses, reajustes, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas, formas de pago y entrega, cabidas, deslindes, etcétera.- percibir y/o entregar.- **Ocho)** Convenir cláusulas penales a favor o en contra de la sociedad; aceptar toda clase de cauciones personales o reales y toda clase de garantías a favor o en contra de la sociedad.- **Nueve).** Fijar multas a favor de la sociedad.- **Diez).** Pactar prohibiciones de gravar y/o enajenar.- **Once).** Ejercitar sus acciones, como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, etc., y aceptar la renuncia de derechos y acciones.- **Doce).** Rescindir, resciliar, resolver, desahuciar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos.- **Trece)** Colocar y retirar dinero o valores, sea en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía, y cancelar los certificados respectivos.- **Catorce)** Contratar trabajadores, desahuciarlos y caducar los contratos con las debidas formalidades legales, suscribir los contratos correspondientes y pagar los beneficios previsionales para lo cual podrá representar a la sociedad ante el Instituto de Normalización Previsional, Administradoras de Fondos de Pensiones e instituciones de salud previsional; Representar a la sociedad ante el Fisco, las autoridades judiciales, administrativas, Servicio de Impuestos Internos, Tesorería General de la República, Inspecciones y Dirección del Trabajo, Municipalidades, Servicios de administración autónoma, ante toda clase de servicios u organismos públicos, empleados del Estado, sin ninguna excepción, Bancos privados y, en general, ante toda persona natural o jurídica; **Quince)** Depositar, protestar, descontar, cobrar, transferir, cancelar y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercitar todas las acciones que a la sociedad correspondan con tales documentos.- **Dieciséis)** Aceptar cesiones de crédito, sean nominativos, a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos

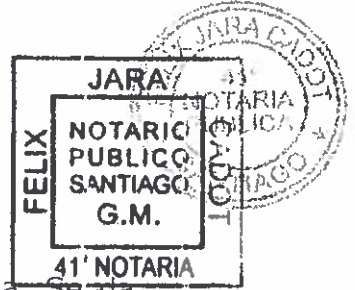
públicos o de comercio.- **Diecisiete**) Retirar correspondencia, certificada o no, giros y encomiendas; Cobrar y percibir extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la sociedad por cualquier persona, natural o jurídica, incluso el Fisco, instituciones, corporaciones y fundaciones de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, instituciones privadas, etc..- **Dieciocho**) Conceder quitas y esperas.- **Diecinueve**) Firmar recibos, finiquitos, cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, refrendar o modificar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estimen convenientes o necesarias.- **Veinte**) Representar a la sociedad en todos los juicios o gestiones judiciales, ante cualquier Tribunal, sea éste Ordinario, Especial, Arbitral, Administrativo o de cualquiera otra clase, así intervenga la sociedad como demandante o como demandada o tercero de cualquier especie, pudiendo ejercitar toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquiera otra naturaleza.- En el ejercicio de esta representación judicial, el mandatario podrá actuar por la Sociedad con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial en los términos previstos en ambos incisos del artículo Séptimo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar a los recursos o a los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, prorrogar competencia, aprobar convenios, cobrar y percibir, conferir mandatos judiciales o extrajudiciales y revocarlos.- **Veintiuno**) Delegar parcialmente las facultades que se consignan en este mandato y reasumir. Firman la presente acta los directores Sra. Krefft, Sr. Frese, Sr. Araya y Sr. Arriagada.

**Cuatro.- Cumplimiento** El directorio acuerda por mayoría de cuatro votos contra el voto de don Luc Willy Jozef Henry Van Eyghen, que los acuerdos adoptados podrán llevarse a cabo de inmediato sin necesidad de ulterior ratificación, facultando al abogado Mauricio Edmundo Izquierdo Páez para reducir a escritura pública en todo o parte el acta que se levante de lo obrado en esta sesión. Sin más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las doce treinta horas. Sin más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las doce treinta horas. Firman, **Veronica Krefft Mittank, Joachim Christian Rudolf Frese, Claudio Patricio Araya Henríquez, Rodolfo Alejandro Arriagada Guajardo.** Conforme con su original que rola transcrita en el Libro de Actas respectivo.- Minuta enviada por abogado Mauricio



**FELIX JARA CADOT**

NOTARIO PUBLICO  
41 NOTARIA DE SANTIAGO  
HUERFANOS 1160 - LOCALES 11 - 12  
22674 4600 - FAX: 22695 8445  
SANTIAGO  
www.notariafjc.cl



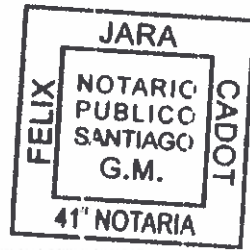
Edmundo Izquierdo Páez.- En comprobante y previa lectura, firma. Se da copia. Se anotó en el Repertorio con el número antes señalado. Doy fe.-

**MAURICIO EDMUNDO IZQUIERDO PÁEZ**

C.N.I.: 6.664.456-1

DERECHOS: 12930

ESTA COPIA ES TESTIMONIO  
FIEL DE SU ORIGINAL  
Santiago, 26 AGO 2016  
FELIX JARA CADOT  
NOTARIO PUBLICO



Certifico que al margen de la matriz de la Escritura que precede no hay constancia de que el mandato a que dicha escritura se refiere haya sido revocado. Santiago 26.08.16 12:23

